

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 4.- Dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Seguridad Pública, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13, apartado “B”, fracción II, párrafo segundo del Código Penal del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que Crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2033-59 de la LIX Legislatura; 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 de la LX Legislatura, 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la LXI Legislatura; asimismo, se desechan los folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y

391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura, por haberse quedado sin materia.

- 10.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- 11.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión Anticorrupción, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve la designación de las personas que deben integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por el tiempo restante del plazo para el cual fueron designados los ciudadanos Álvaro Bracamonte Sierra, Guillermo Alejandro Noriega Esparza y Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 14.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual este Poder Legislativo autoriza al Municipio de Hermosillo, estado de Sonora, el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda bancaria de largo plazo del Municipio y la afectación de participaciones federales como fuente de pago.
- 15.- Decreto que clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 16.- Entonación del Himno Nacional.
- 17.- Clausura de la sesión.

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los Diputados Jorge Villaescusa Aguayo y Fermín Trujillo Fuentes, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los diputados Jorge Villaescusa Aguayo y Fermín Trujillo Fuentes, presentaron su iniciativa ante este Poder Legislativo el día 13 de diciembre del 2018, misma que sustentaron al tenor de los siguientes argumentos:

“El Bacanora es la bebida espirituosa por excelencia del estado de Sonora, obtenida del procesamiento del Agave Angustifolia, dentro de la denominación de origen que integra 35 municipios de la entidad.

El proceso de desarrollo regional basado en el aprovechamiento integral del agave para producir y comercializar bacanora requiere de un entorno institucional y normativo adecuado que proteja a los productores de la región sonorense del bacanora, que multiplique los impactos económicos entre los productores por medio de esquemas organizativos y de capacitación, que garantice una calidad máxima sin sacrificar rendimientos ni rentabilidad y, finalmente, que genere ingresos tributarios al Estado.

En este sentido, el desarrollo de la industria del bacanora se ha apoyado en varios elementos que dan certeza jurídica, normativa, institucional y organizativa al proyecto; elementos que se han constituido en un modelo de desarrollo creado en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C o CIAD, para regiones que impulsan productos con identidad propia, que reflejen una cultura y una tradición y con potencial para protegerse bajo una denominación de origen tales como el bacanora, los quesos regionales, algunas artesanías, confitería, entre otros.

Un elemento importante en este modelo propuesto es la obtención de la Denominación de Origen, decreto que enmarca una región geográfica excluyente, en donde la cultura y la tradición definen el contorno del mapa de la siembra de agave y la producción de bacanora. Otro elemento imprescindible es la gestión y obtención de la Norma Oficial Mexicana (NOM) que garantiza la calidad al consumidor de bacanora. Sin embargo, los esfuerzos han fructificado respaldados por la gestión del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación de Bacanora, institución que promueve, coordina e impulsa las políticas, proyectos y acciones estratégicas relacionadas al bacanora, y la asociación de productores de agave y bacanora en los municipios del área de denominación de origen, con el compromiso de instituciones académicas y de investigación que trabajan con los productores para generar el conocimiento científico y la tecnología apropiada para el desarrollo de esta tradicional industria sonorense.

La NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y/o comercializar bacanora y que aplicará a la bebida alcohólica denominada bacanora elaborada en el área de Denominación de Origen para el bacanora.

Algunos aspectos relevantes de la NOM del bacanora son que se clasifica en una sola categoría: "Bacanora 100% de Agave" y puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado.

La NOM obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación, tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación acreditados.

El agave que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de bacanora, deberá estar identificado con una inscripción en el Registro de Plantación de Predios controlado por el organismo de certificación de producto.

El productor de bacanora debe estar en posibilidad de acreditar en todo momento que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.

El envasador de bacanora debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. El envasado sólo se puede realizar dentro del área de denominación de origen.

El productor y envasador no pueden comercializar bacanora que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado.

Las consideraciones anteriores pretenden proteger a la industria tradicional del bacanora bajo los criterios normativos internacionales, que garantizan la calidad de los productos adscritos a una denominación y que se encuentran definidos bajo una Norma Oficial de observancia internacional. La operación de un marco institucional y normativo garantiza la calidad al consumidor, el respeto al medio ambiente, la viabilidad de un proyecto económico a sus actores y el respeto a la cultura y las tradiciones regionales, entre otros beneficios.

En ese contexto, el pasado 19 de junio, el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora recibió por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la Acreditación para Operar como Organismo de Certificación de Producto, lo que permitirá evaluar, certificar y garantizar el cumplimiento de la NOM168-SCFI-2005 del Bacanora.

Esta acreditación genera para el organismo las siguientes ventajas:

- *Certeza e imparcialidad hacia los productores y a los integrantes de la cadena productiva del Bacanora.*
- *El organismo ahora puede avaluar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana*
- *Salvaguarda la denominación de origen*
- *Garantiza al consumidor la autenticidad del Bacanora*
- *Da el visto bueno a los solicitantes de licencias de alcoholes para el Bacanora*

Dentro de los aspectos socioeconómicos, alrededor de la producción de bacanora existen 35 asociaciones que integran a 1050 productores de agave y bacanora, en una zona con altos niveles de marginación y pobreza, donde la economía está basada en actividades primarias con escaso valor agregado y tecnológicamente atrasadas, como es el caso de la ganadería y agricultura incipientes.

En estas regiones más del 50% de la población ocupada gana menos de dos salarios mínimos.

En el estado, la producción del bacanora asciende a 360 mil litros anuales, lo que representa un valor de 72 millones de pesos. Existen más de 500 hectáreas de agave sembradas, con una expectativa de crecimiento de 100 hectáreas anuales por los próximos 3 años.

La actividad genera una estimación de 1600 empleos directos y en materia de recaudación por el pago de derechos en la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, se estima un monto de 15 millones de pesos anuales.

Aunque el mayor porcentaje del destilado se comercializa en el mercado interno, empieza a tomar fuerza su distribución a nivel internacional.

De acuerdo con el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, en cuanto a la exportación, es el mercado europeo el que ha puesto sus ojos sobre esta tradicional bebida. Actualmente se están exportando unos 20 mil o 30 mil litros tanto al reino Unido, Estados Unidos, Canadá y se está buscando el mercado ruso y también el mercado español.

Existen ya algunos productores que se están agrupando y formando grupos para conformar un contenedor y hacer más eficiente el proceso de envío.

José María Rosas, dijo que se trabaja de manera coordinada con instituciones educativas, centros de investigación y grupos empresariales, para buscar los mecanismos que permitan ampliar la siembra de los agaves necesarios para la producción de la bebida.

Ahora bien, podemos concluir que la producción del bacanora es una actividad tradicional y propia del estado con altas expectativas de crecimiento y por ende oportunidad de un nicho comercial que puede ser importante.

Igualmente y en contraste, la mayoría de los productores y quienes componen la cadena productiva y comercializadora se encuentran en una etapa y situación de vulnerabilidad en cuanto a la competencia de mercado por lo que resulta una medida positiva y conveniente apoyar este sector para impulsar el posicionamiento de las ventajas de tener la denominación de origen, el acceso a un mercado de la nostalgia y más recientemente la autorización para que el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora sea un ente certificador de la producción del producto.

Por tales razonamientos y motivos, la presente iniciativa propone apoyar al productor de bacanora en el aspecto normativo de la obtención de su licencia de alcoholes eliminado el requisito de la anuencia que otorgan los municipios, según dispone la legislación vigente.

Proponemos entonces, adicionar un artículo para efectos de hacer la dispensa en ese solo y único requisito, conservando todo el resto de la regulación de la materia, incluyendo las diversas autorizaciones que las autoridades municipales deben conceder.

Esta simplificación dará acceso justo y equitativo a los productores de bacanora al mercado y tendrán mejor oportunidad de consolidar la actividad que puede llegar a ser un detonador importante de la economía regional y de muchas familias involucradas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- Hablar del Bacanora es hablar de una bebida tradicional muy arraigada en nuestra gente, cuya producción artesanal data de hace más de 300 años, misma bebida que por un largo periodo de tiempo fue elaborada de manera clandestina y, por tal motivo, sus productores cuentan con una gran cantidad de relatos e historias de desencuentros con las autoridades gubernamentales, a través de las distintas épocas en las que tan suculenta bebida ha estado presente en Sonora.

En algunas partes de la geografía nacional e internacional, al Bacanora se le compara con el Tequila del Estado de Jalisco o el Mezcal del Estado de Oaxaca, sin embargo, el Bacanora, a decir de las personas conocedoras del tema, es una bebida que cuenta con características particulares y un sabor muy específico. Esto debido a su origen, orgánicamente hablando, del *Agave Pacífica*, también llamada *Agave Yaqui* y científicamente denominado *Angustifolia*, el cual crece en una región determinada de nuestra sierra sonorenses.

Debido a lo anterior, el día 6 de noviembre del año 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen BACANORA", especificando oficialmente, que el Estado de Sonora es la única entidad reconocida como la productora de esta singular bebida.

Así las cosas, tenemos que el Bacanora es consumido por una gran cantidad de personas, donde podemos contar un trabajador común, un campesino, un obrero y personalidades de los diversos estratos sociales y económicos, volviéndose una práctica común, entregarlo como un obsequio especial que nos llena orgullo, a las personas que visitan Sonora, provenientes de distintas partes de nuestro país e, incluso, de otros países.

SEXTA.- Habiendo realizado un análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos advertir que con las modificaciones planteadas en la misma lo que se pretende es apoyar e incentivar a quienes ocupan un lugar importante en la cadena productiva y de comercialización del Bacanora, es decir, a las personas que se encargan de su venta directa, a través de lo que la Ley establece como “tienda de autoservicio de productos típicos regionales”, establecimientos donde se puede adquirir, entre otras cosas, el Bacanora.

En tal sentido, la modificación que nos ocupa consiste, de manera puntual, en adicionar un artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, con el objeto de exentar de la tramitación de las anuencias municipales, como requisito previo para la expedición de las licencias, cuando se trate de establecimientos de los mencionados en el párrafo anterior y, de esa manera, seguir fortaleciendo los negocios dedicados a la comercialización de esta bebida con contenido alcohólico y que es típica de nuestro Estado, y, a la vez, contribuir a una mejor economía en favor de las familias que de alguna manera están inmersas y dependen, en gran medida de esta actividad productiva generada por el Bacanora.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, nos pronunciamos a favor de la iniciativa presentada por los diputados Villaescusa Aguayo y Trujillo Fuentes, en los mismos términos en que fueron planteados, ya que, con su aprobación, estaríamos contribuyendo a fortalecer una actividad comercial que requiere de todo el apoyo gubernamental, para impulsar la comercialización del Bacanora en nuestro Estado y, así, satisfacer las necesidades económicas de todas aquellas familias que dependen de la misma, sin demérito de los beneficios financieros que se generen para la economía sonorenses en su conjunto.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 827, Proyecto de decreto que adiciona un artículo 39 bis a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.*”

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- En tratándose del giro denominado “tienda de autoservicio de productos típicos regionales” a que hace referencia el artículo 10, fracción VI Bis, no será requerida la expedición de anuencia municipal que dispone el artículo 36; sin embargo, deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 37 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes correspondientes en sus estimaciones recaudatorias dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dará vista a los ayuntamientos del Estado de Sonora con la presente disposición para que implementen las acciones necesarias para su cumplimiento, así como para efectos de ajustar su normatividad de ingresos si fuera el caso.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2019.

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL

C. DIP. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN
FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, sustentándose en los siguientes motivos:

“Para Acción Nacional, es de suma importancia proponer e impulsar acciones encaminadas a combatir la corrupción y la delincuencia. Por ello, estamos comprometidos a diseñar políticas públicas de seguridad humana sustentadas en diagnósticos reales e indicadores de desempeño e impacto; es momento de eliminar acciones que no han funcionado y trabajar en acciones reales.

El gran pendiente de los gobiernos estatal y municipales en Sonora es la seguridad pública. En Sonora, los ciudadanos viven con miedo no sólo de ser víctimas de la delincuencia sino de la impunidad en la que operan los delincuentes en nuestras ciudades.

Los datos hablan por sí mismos. En Sonora, por ejemplo, sólo en 2017 se perpetraron 113 mil robos a casa habitación. Es decir, el 13.8 por ciento de todos los delitos en el estado.

Las pérdidas materiales por cuenta de los robos a los hogares de los sonorenses asciende a 3 mil 989 millones de pesos y las precarias condiciones de seguridad en las que vivimos han creado una industria de medidas de protección de hogares y negocios que asciende ahora a 3 mil 400 millones de pesos.

Es decir, los sonorenses que sufren robos en su patrimonio tienen que gastar otro tanto parecido a lo que les roban para protegerse del siguiente atraco.

El miedo no es injustificado. De 2015 a 2018 los robos a negocio con violencia, por ejemplo, crecieron un 489% de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018 fue un año récord en Sonora en este tema. Nunca habíamos visto un año más violento. En ese mismo año, el 52% de los robos a casa habitación fueron ejecutados con lujo de violencia y en negocios, el alarmante 82 por ciento de los delitos se perpetraron en esta modalidad.

Vivimos además en un entorno de impunidad casi absoluta. Sólo el 7% de los delitos ocurrido en Sonora se denuncian porque el 93% de las víctimas tienen miedo a ser delatados por las autoridades ante las bandas criminales o simplemente no creen que la denuncia vaya a terminar en una solución legal ni patrimonial a favor de los afectados.

Los delincuentes en Sonora operan sin límites y sin preocupación. Puesto llanamente, quien roba una casa en Sonora tiene más de 93% de probabilidades de nunca enfrentar si quiera una investigación. La posibilidad de ser condenado por un robo es prácticamente nula. En 2017, como muestra, de 607 personas denunciadas y procesadas, sólo se dictó sentencia a seis.

Ante este escenario, los ciudadanos sonorenses se enfrentan al enorme reto de proteger su dignidad, seguridad, propiedades, posesiones y derechos. Desde siempre con gran esfuerzo y trabajo los ciudadanos se dedican a construir un patrimonio que significa el fruto del esfuerzo de todos y además constituye la seguridad para muchas familias. Cuando un delincuente, de manera impune, amenaza la integridad física de las familias en sus propios

hogares o negocios, los ciudadanos recurren a medidas extremas para protegerse y lo hacen en absoluto derecho.

El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma como garante de los derechos de cada individuo.

En la actualidad, la legítima defensa está contemplada por la ley pero limitada más allá de lo razonable. Establece la ley un principio de proporcionalidad que obliga a quien se defiende a neutralizar el ataque sólo con armas o fuerza equivalente a la del agresor. Es decir: si un delincuente allana una casa habitación portando un arma blanca, el morador del hogar sólo podrá defenderse utilizando un arma blanca proporcional a la del agresor. Si utiliza un arma de fuego, por ejemplo, seguramente se verá enfrentado a un proceso penal convirtiéndose en el agresor. Estos límites en la ley convierten a las víctimas en delincuentes.

Ciertamente, sabemos que tanto la Fiscalía General de Justicia del Estado como el Poder Judicial del Estado tratan este tema con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la certeza y tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias por lo que no debemos imponer limitaciones innecesarias al derecho de las víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.

Sabemos que la legítima defensa es una excluyente de delito, la cual se debe demostrar en un proceso, donde se requiere de ciertos elementos para que se configure, pero ante ello es importante tener presente que a pesar de que en el caso de quitar la vida en defensa propia, la agresión ilegítima será el ataque que el agresor realiza hacia la vida del defensor, pudiendo tener un desenlace mortal si este último no se defiende de manera drástica y de que la necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima supone utilizar un medio proporcional y adecuado al carácter del ataque, la gravedad del bien jurídico protegido y su naturaleza.

En el caso de matar en defensa propia la necesidad racional del medio empleado elegido por el defensor para impedir ser asesinado es la de defenderse, el medio proporcional al ataque sufrido no debe de tener límites ante su agresor, ya que salvar la vida es lo principal.

Es por ello que en caso de existir exceso en la legítima defensa por este tipo de situaciones, es necesario hacer que la ley esté a favor del afectado, siempre y cuando los acontecimientos suceden en la casa del antes mencionado.

Con base en lo expuesto es de gran importancia considerar que cuando el hecho punible se comete en el domicilio particular del acusado o imputado, el exceso de legítima defensa se reputará como defensa legítima, lo anterior a efecto de que la ley se encuentre a favor del afectado.

Por todo lo anterior, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 13 del Código Penal para el Estado de Sonora, mismo que refiere las causas de exclusión del delito, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local, que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho o autorización, y por cualquier medio, al inmueble propiedad de una persona, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Dicha presunción legal también deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que actuaron conforme a la ley, pues en los casos que contempla la presente reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta hoy, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.

Del mismo modo, es necesario aclarar, que con la presente modificación a la norma penal de la entidad, se armoniza con el marco jurídico federal, el cual ya contempla disposiciones de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos; no se trata de dar “carta blanca” para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que esta se presumirá.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es innegable que la inseguridad se ha convertido en un problema verdaderamente serio en todo el país y que en la mayor parte de los Estados subsiste desde hace mucho tiempo. Dentro de ese contexto, hace varios años, nuestro Estado se jactaba de ocupar los primeros lugares entre las entidades federativas en las que se vive con mayor seguridad a nivel nacional, al grado que los delitos graves, cuando se llegaban a presentar, causaban gran asombro en la sociedad y eran considerados como hechos aislados.

Sin embargo, en los tiempos que corren, desgraciadamente los sonorenses hemos perdido la capacidad de asombro de los graves delitos que se han cometido en nuestras ciudades, enfrente de cientos de personas y a plena luz del día, como robos con violencia de objetos personales y vehículos, asesinatos, secuestros,

enfrentamientos con la autoridad, utilizando en muchos de los casos armas de grueso calibre que ponen en riesgo la integridad física de transeúntes inocentes, al grado tal que incluso el ejército ha tenido que intervenir en labores de patrullaje y ejecución de órdenes de aprehensión, en un intento por garantizar la seguridad de las familias sonorenses.

A pesar del panorama de inseguridad reinante en todo el país, los sonorenses, en la mayoría de los casos, podíamos contar con el oasis de paz y seguridad que representaba nuestro hogar, ya que no era frecuente escuchar que se habían metido a robar a alguna vivienda. No obstante, en los últimos años, los delitos graves, entre los que se encuentran el robo a casa-habitación, han crecido desmesuradamente, al grado que ya es raro encontrar a alguien que no conozca el caso de un conocido, amigo o familiar, al que no le hayan allanado una vivienda o negocio de su propiedad, con el fin de robar.

Esta grave situación queda en evidencia, al contemplar las cifras oficiales que nos expone la iniciativa de mérito, donde podemos apreciar, un desproporcionado y notable incremento en la incidencia del delito de robo a casa habitación cometidos con violencia, es decir, quebrando y rompiendo los accesos a la vivienda o lesionando, incluso asesinando a los propietarios o a las personas que se encontraran en el lugar, mismos ilícitos que anteriormente siempre eran mucho menores que los que se cometían sin medios violentos, es decir, mediante el robo de objetos que se encontraban a la vista y de fácil acceso en porches y patios o por ventanas y puertas abiertas, sin dañar cercos, chapas, candados o cerraduras, y sin que nadie salga herido.

Lo anterior es todavía más preocupante, en razón de que las cifras expuestas no representan la realidad de la cantidad de delitos que se cometen, como bien se explica en la iniciativa en análisis, ya que todas estas estadísticas son realizadas con datos oficiales en los que no se toman en cuenta aquellos en los que las víctimas prefieren no denunciar, que son la gran mayoría, por sentir que están perdiendo el tiempo o por no confiar en las autoridades, lo cual se refleja en los datos presentados a nivel nacional, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, que asegura que la

cifra negra, es decir, el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.2% a nivel nacional y de 93% en nuestro Estado, durante 2017, es decir, por encima de la media en todo el país; sobre lo cual, se estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 34.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento.

A la luz de estas estadísticas, podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que las cifras de los delitos de robo a casa habitación en sus diferentes modalidades, con o sin violencia, son muy superiores a los números con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Sonora, pero que son útiles para conocer una tendencia en las que, independientemente de la magnitud de las cifras, la mayor parte de este tipo de delitos se realizan, en la actualidad, haciendo uso de medios violentos, por lo que no sólo se amenaza el patrimonio de los sonorenses, sino su integridad física y la de sus familias.

No obstante todo lo anterior, las víctimas de este delito, que se encuentran cara a cara con personas extrañas dentro de su propiedad, todavía deben enfrentar la amenaza de la autoridad de que pueden ser castigados si lesionan o matan al trasgresor de sus viviendas, además de tener que sobreponerse a la sorpresa y al trauma psicológico de encontrar a una persona extraña que intenta lesionar su patrimonio y, probablemente su integridad física o la de su familia, lo que pone a las víctimas en una clara desventaja y en una apabullante desigualdad de condiciones para defenderse de un delincuente que tiene muy poco que perder en comparación con su víctima, puesto que ya ha decidido que vale la pena el riesgo de allanar un bien inmueble y está mentalmente preparado para enfrentar a quien se encuentre dentro de dicha propiedad.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, los diputados que integramos estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida, consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, toda vez que es necesario y urgente que la sociedad sonorenses goce de un cambio en el Código Penal Estatal, con el fin de que la población

cuenta con la protección de la Ley a la hora de actuar en su legítima defensa o la de su familia, y que ya no se sienta minimizada en su defensa en contra de extraños que sin ningún escrúpulo invaden y lesionan sus bienes jurídicos con el fin de obtener un lucro indebido, agravando incluso su persona, su familia y a la misma sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 821, Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.*”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13, APARTADO “B”, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13, apartado “B”, fracción II, párrafo segundo del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

A.- ...

I a la IV.- ...

B.- ...

I. ...

II. ...

Existe presunción legal de defensa legítima, salvo prueba en contrario, por el hecho de causar daño, lesione o incluso se prive de la vida a quien por cualquier medio se introduzca a los límites de un inmueble, sin derecho o sin consentimiento de quien legítimamente sea propietario, posesionario u ocupante, al de su familia, o al de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

III a la IV. ...

C. ...

I a la IV. ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Dolores Del Río Sánchez, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, en materia de maltrato infantil.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa propuesta por la diputada fue presentada el día 20 de noviembre del 2018, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“En el marco del día 19 de noviembre, declarado “Día contra el Abuso Infantil”, lamentablemente no hay duda que las niñas y niños de nuestro país son los seres humanos más vulnerables, y desafortunadamente un gran porcentaje de menores son maltratados y violentados, día a día, convirtiéndose nuestros infantes en los más desprotegidos,

¡impensable! pero es una realidad que nos duele, pero que nos debe ocupar y preocupar a todos.

En Sonora, según los datos que nos arrojan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el reporte de Incidencia delictiva del fuero común¹ de enero a septiembre de 2018, de un total de 13,494 delitos denunciados en la entidad, 2,743 le corresponden a delitos cometidos contra la familia, y lo alarmante de ello, es que 1,663 delitos son por violencia familiar, la mayoría de ellos por maltrato infantil.

Bien jurídico afectado	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Total
La familia	Total de delitos contra la familia	243	265	287	341	331	336	290	338	312	2,743
	Violencia familiar	132	166	180	214	216	203	188	185	179	1,663
	Violencia de género en distinta a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	110	98	107	127	114	133	100	151	133	1,073
	Otros delitos contra la familia	1	1	0	0	1	0	2	0	0	5

La Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada y ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, y que en su artículo 19 establece:

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Así también, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato a la niñez como: “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

relación de responsabilidad, confianza o poder. Esos tipos de maltrato, tienen mayor incidencia en la familia, la escuela, los sistemas de asistencia social y de justicia, en el trabajo y la comunidad”.

Por lo que respecta a México, en las reformas realizadas en el año 2011 al numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio del interés superior de la niñez, quedando consagrada de la siguiente manera:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la protección para que tengan una vida libre de violencia, en diversos numerales:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Todos los ordenamientos antes mencionados tienen un objetivo primordial, cuidar de la infancia, ya que es la etapa más importante en el desarrollo de todo ser humano en la cual se van a estructurar rasgos de personalidad determinantes para una vida futura.

Durante los primeros años de vida, el desarrollo del cerebro puede ser fisiológicamente alterado por prolongados y graves malos tratos a un niño incluyendo el estrés que las circunstancias pudieran provocarle. Lo anterior está científicamente demostrado, ya que el cerebro de un menor de 3 años crece desproporcionadamente grande y denso, alcanzando casi 90 por ciento del tamaño de un cerebro de adulto. Esa alteración en el desarrollo del

cerebro tiene repercusiones negativas en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, dando como resultado que las afectaciones derivadas de la violencia en la infancia se manifiesten más tarde en la edad adulta de la persona.²

El sufrimiento y maltrato al que son sometidos los infantes, les genera estrés causándoles con ello un daño permanente a su cerebro y los sistemas hormonales aumentando el riesgo de daño irreversible en la parte pre frontal del cerebro, justamente donde se regulan las emociones y los recuerdos.

Otros impactos incluyen lesiones, trauma, enfermedad crónica y discapacidad para toda la vida. El daño en la salud mental incluyen depresión, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, baja autoestima, problemas de conducta, alcoholismo, abuso de sustancias psicotrópicas, obesidad, arriesgada actividad sexual, entre otros.

Por otra parte, varios estudios han demostrado que los daños directos e indirectos que experimenta una persona por violencia en los primeros años de su vida, están estrechamente relacionados con una posible actividad delincuencial en un futuro; es por ello que la Organización Mundial de la Salud considera como un problema de salud pública el maltrato en la infancia, ya que es un precursor importante de la criminalidad y delincuencia.

México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).³

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef), estima que, en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional.

De acuerdo con información de Save the Children, México es uno de los países que menos invierte en primera infancia, aún por debajo de países como Guatemala y Honduras, se estima que en el país se ha invertido alrededor de 3.7% del Producto Interno Bruto en infancia, en tanto que la inversión promedio de otros países es de 5 %.

En México, la Fundación en Pantalla contra la Violencia Infantil (Fupadi) ha realizado estudios en los cuales se refleja un ahorro aproximado de 15 por ciento del producto interno bruto (PIB) si los gobiernos optaran por invertir en prevenir a la infancia de la

² Sotelo, María Teresa y Luis Muciño, *Impacto presupuestal en México de los costos derivados del maltrato y abuso infantil.*

³ http://diario.mx/Nacional/2018-08-02_cbfdcd76/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil-en-paises-de-la-ocde/

violencia, lo que conllevaría a una substancial disminución de niños en situación de calle, suicidio infante-juvenil, consumo de alcohol, drogas, secuelas de salud irreversibles por daño cerebral⁴.

Los esfuerzos por combatir este grave problema se reflejan en estrategias como la denominada Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, elaborada por la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en cuyos resultados se revela que la mayor incidencia y mortandad, se produce entre los más pequeños, siendo 78 por ciento de los maltratados menores de 3 años y 38 por ciento menor de un año. Los lactantes son más vulnerables a traumatismos craneoencefálicos con graves repercusiones, incluida la muerte.

Lo más lamentable es que en el ámbito familiar, la primera generadora de violencia hacia los hijos es la propia madre, después el padre, ambos padres, padrastro/madrastra, abuelos, tíos, etcétera.⁵ Lo anterior lo confirma la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Familias en México (ENDIFAM-2005)⁶ en la cual se reporta que en 13 millones de familias, los niños crecen en un entorno de violencia y gritos por parte de sus padres.

Los autores Sotelo y Muciño⁷ señalan que el maltrato infantil dentro de la familia se desarrolla en diversos niveles. En un primer nivel se emplean gritos, sacudidas, empujones o bofetadas, se castiga al niño hincándolo en un rincón por horas, le privan de los alimentos, se le insulta a la menor provocación. En otro nivel se utilizan todo tipo de objetos para lastimarlo, como pueden ser hebillas de cinturón, planchas, alambres, cordones mojados, etc. En un tercer nivel le provocan hemorragias internas y externas, mutilación de alguno de sus miembros o bien le causan daño cerebral a causa de innumerables golpes en la cabeza, fracturas de huesos, o aún más grave, lo matan al asfixiarlo, quemarlo o azotarlo contra la pared.

Pero el maltrato infantil no sólo se genera en el ámbito doméstico, también se presenta en el escolar, institucional o social en cualquiera de sus tipos, ya sea físico, sexual, emocional, entre otros. En cada uno ellos, muchas de las ocasiones el infante o adolescente ha dado innumerables señales de inminente peligro y de pedir ayuda, mismas que son ignoradas por su familia, comunidad e instituciones públicas, pasando a ser un delito que no queremos ver y mucho menos castigar.

⁴ www.fundacionenpantalla.org

⁵ *Maltrato y abuso infantil en México: Factor de riesgo en la comisión de delitos*, publicado por la Secretaría de Seguridad Pública en mayo de 2010.

⁶ Encuesta desarrollada por la Unidad de Estudios de Opinión del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

⁷ Sotelo, María Teresa y Luis Muciño, *Impacto presupuestal en México de los costos derivados del maltrato y abuso infantil*

Como se puede verificar, en México miles de niños, niñas y adolescentes están creciendo en un contexto de violencia y maltrato cotidiano que deja secuelas profundas, incluso cada año termina con la vida de centenares de ellos⁸.

La niñez sonorense no puede seguir esperando, cambiemos su lamentable y vergonzoso escenario dotando de herramientas a las autoridades ministeriales y jurisdiccionales para transformar la cruda realidad de violencia y maltrato que actualmente están viviendo miles de niños y adolescentes en nuestro país y estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

⁸ www.unicef.org/spanish/protection/index_violence.html

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El primer reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños, se dio a raíz de las nefastas consecuencias que dejó la Primera Guerra Mundial, con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en el año de 1924.

Años más tarde, como resultado del desastre de la Segunda Guerra Mundial, la situación de la infancia en Europa era precaria; ante esto surgió una nueva agencia creada por las Naciones Unidas, con el fin de proporcionar a estos niños comida, ropa y asistencia sanitaria. En 1953, la UNICEF se convirtió en una organización permanente dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El día 20 de noviembre de 1959, los 78 Estados que en ese entonces integraban la Asamblea General de la ONU, incluido nuestro país, aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se establecen los derechos de los infantes a la protección, la educación, la atención sanitaria, la vivienda y a una nutrición adecuada.

Posteriormente, en el año 1989, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, firmaron la Convención sobre los Derechos del Niño, que desde entonces ha guiado la labor de la UNICEF. Este histórico tratado internacional, es el instrumento de derechos humanos que más amplia y rápidamente se ha ratificado en toda la historia. La Convención cambió la forma de ver y tratar a los niños, es decir, dejaron de ser objetos pasivos que necesitaban cuidados y caridad, y se pasó a verlos como seres humanos con un conjunto diferenciado de derechos. La aceptación sin precedentes de la Convención demuestra claramente el gran compromiso a nivel mundial

de hacer avanzar los derechos de la infancia; sin embargo, mil millones de niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual; y un niño muere cada cinco minutos como resultado de la violencia.

La violencia contra los niños no conoce límites de cultura, clase o educación. Ocurre contra los niños en las instituciones, las escuelas y el hogar. La violencia entre compañeros también es una preocupación, al igual que el aumento del acoso cibernético. Los niños expuestos a la violencia viven aislados, en la soledad y el miedo, sin saber a dónde acudir en busca de ayuda, especialmente cuando el culpable es alguien cercano. El género, la discapacidad, la pobreza, la nacionalidad, el estatus migratorio o el origen religioso de los niños pueden aumentar el riesgo de estar expuestos a la violencia, siendo especialmente vulnerables los más jóvenes, ya que son menos capaces de expresarse y buscar apoyo.

En la especie, la propuesta que realiza la diputada que inicia, consiste en establecer un nuevo tipo penal, mediante la adición de un Capítulo V al Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Sonora, a efecto de reforzar nuestro Sistema de Justicia Penal en materia de protección de los derechos de las niñas y los niños en nuestro Estado, dotando a la vez, a nuestras autoridades ministeriales y jurisdiccionales, de las herramientas jurídicas que les permita enfrentar y, en su caso, resolver en gran medida una problemática social que va en detrimento de la salud, integridad física y el buen desarrollo de los menores.

Para tal efecto, mediante la adición de los artículos 234-D al 234-H, se identifica, en primer término, la conducta que debe encuadrar en el tipo penal del maltrato infantil y sus características, asimismo, queda plasmado en dicho precepto que será perseguido de oficio el delito cometido; en un segundo plano, se define la sanción a cumplir que consiste en 1 a 12 años de prisión y de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización; más adelante se incluyen los supuestos mediante los cuales se incrementará las penas desde una tercera parte hasta duplicar la misma; por otra parte, se establece los supuestos en los que el juez de la causa puede decretar la pérdida o limitación de los

derechos de la patria potestad o la custodia, en los caso de que el ilícito se acometido por quien goce de los referidos derechos y, finalmente, se impone la obligación al Ministerio Público de solicitar las medidas cautelares necesarias para la protección del menor, así como la del juez de decretar las mismas de manera urgente e inmediata, para garantizar la protección, seguridad e integridad del menor.

Es por lo anterior, que esta Comisión dictaminadora, en observancia del principio del *interés superior del niño o niña*, entendido este como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, nos manifestamos de acuerdo con la adición de los preceptos jurídicos contenidos en la iniciativa que es materia de este dictamen, ya que constituyen un gran avance en la protección y salvaguarda de los derechos a integridad física y emocional de los menores en nuestro estado, contribuyendo, también, a reforzar y armonizar nuestro marco jurídico en relación con lo que, a nivel internacional, deben contener las legislaciones y políticas de estado sobre la protección de los infantes frente al maltrato de que son víctimas.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 312, Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.*”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 234 A y se adicionan un Capítulo V al Título Décimo Tercero y los artículos 234 D, 234 E, 234 F, 234 G y 234 H, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234 A.- ...

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación de hecho; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior. Tratándose de menores de edad, la sanción será la prevista en el artículo 234 D de este Código Penal.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

**CAPÍTULO V
MALTRATO INFANTIL**

ARTÍCULO 234 D.- Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo omisiones o conductas de agresión física, psicológica, emocional, sexual, o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.

Este delito se perseguirá de oficio. El imputado se sujetará a las reglas a que se refieren el artículo 234-C, y en caso de quebrantar las medidas precautorias se le sancionará en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 234 E.- Al que cometa el delito de maltrato infantil se le impondrá de 1 a 12 años de prisión, y de 1000 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

Las penas contenidas en este artículo se duplicarán cuando el imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido los beneficios de los acuerdos reparatorios y haya incumplido dichos acuerdos.

ARTÍCULO 234 F.- Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.
- II. El sujeto pasivo tenga una discapacidad.
- III. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.
- IV. El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada, o preste un servicio particular que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 234 G.- A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad o custodia y cometa este delito, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

ARTÍCULO 234 H.- Tratándose de este delito, el Ministerio Público deberá solicitar de manera inmediata las medidas a que se refiere el artículo 234-C, velando siempre por el interés superior del menor.

El juez deberá decretar de manera urgente e inmediata las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al imputado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar la más completa protección, seguridad e integridad del menor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIPUTADOS INTEGRANTES:

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

LETICIA CALDERÓN FUENTES

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, presentó su iniciativa en la sesión de Pleno celebrada el 11 de octubre del 2018, conforme a los siguientes argumentos:

“A pocos días de que esta Legislatura inició sus funciones, los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, hemos recibido un escrito firmado por los titulares de las dependencias de Protección Civil de varios ayuntamientos del Estado, en la que manifestaban lo siguiente:

“Con profundo respeto nos dirigimos a usted deseándole éxito en este nuevo encargo que le ha conferido la sociedad sonorensis, aprovechando para informarle que desde el inicio de

nuestras funciones, los abajo firmantes, como Titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de nuestros respectivos ayuntamientos, hemos establecido puentes de comunicación para estar en constante coordinación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Producto de lo anterior, hemos sostenido diversas reuniones de trabajo a efecto de estudiar a fondo el marco normativo que nos rige en esta materia, para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de todas y cada una de las obligaciones legales que son inherentes a nuestros cargos.

En ese sentido, cabe señalar que los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos de la Entidad, dentro de nuestras respectivas circunscripciones municipales, tenemos la obligación legal de ser la primera instancia de respuesta ante cualquier situación de emergencia, debiendo ejercer las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, por disposición de los artículos 8, fracción XIII, y 15, párrafo cuarto, de la Ley en cita, mismas responsabilidades que hemos aceptado honrosamente.

Sin embargo, es importante señalar que ante una emergencia, es necesario contar con información de primera mano, que nos permita conocer el estado y los lugares donde están instalados los dispositivos de seguridad de cualquier inmueble que se encuentre dentro del territorio municipal, ya que, de manera contraria, al ejercer nuestras atribuciones legales ante cualquier emergencia, podríamos poner en riesgo la integridad e incluso la vida de los civiles y del personal de protección civil a nuestro cargo, al no conocer esa vital información que, dado el caso, nos permitiría actuar de manera rápida, eficiente y segura.

Pero, aunque no contemos con la información necesaria, estamos obligados a actuar como nos lo marca la Ley y ser los primeros en responder a cualquier emergencia, es por eso que acudimos a usted para solicitarle que nos apoye a que el Congreso del Estado realice una revisión exhaustiva a la Ley de Protección Civil del Estado, para que los ayuntamientos del Estado tengan la facultad de revisar los dispositivos de seguridad de todos los edificios, locales o establecimientos que se encuentren dentro de los territorios municipales que nos corresponden.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedamos a sus órdenes."

Atendiendo esa solicitud, me he dedicado a estudiar la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, consultando a diversos especialistas en el tema para poder hacer las modificaciones que sean necesarias a dicha Ley, y que los ayuntamientos puedan cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones, haciendo uso de información de primera mano que les ayude a atender exitosamente cualquier emergencia que se presente dentro de su territorio, evitando realizar acciones que pudieran poner en riesgo a las personas afectadas y a ellos mismos.

Al plantear la posibilidad de incrementar las facultades de los ayuntamientos en materia de protección civil, he escuchado voces que aseguran que sería un error hacer eso, porque aseguran que la gran mayoría de los ayuntamientos, especialmente los más pequeños, no tienen ni siquiera la capacidad de cumplir con las responsabilidades que ya tienen en esta materia, y no deberíamos de imponerles todavía más obligaciones.

Sin embargo, lo que se propone no es incrementar la pesada carga de la protección civil que deben asumir los ayuntamientos, sino aligerarla. Por principio de cuentas, debemos considerar que todos los ayuntamientos ya son los principales obligados en esta materia, al ser señalados como quienes deben atender de primera instancia cualquier emergencia que se presente en su municipio, liberando de esa primera responsabilidad al Estado, pues solo pueden pasarle dicha responsabilidad a la autoridad estatal cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio⁹.

Es hasta cierto punto entendible que los redactores de la ley vigente, hayan colocado sobre los ayuntamientos la obligación de ser los primeros respondientes en caso de desastre, por ser las autoridades municipales quienes se encontrarían más cerca de cualquier siniestro que ocurriera en cualquier punto del Estado, pues es claro que la autoridad estatal solo puede encontrarse fácilmente en esta ciudad capital o, si acaso, en algunos de los grandes municipios del Estado, pero no en los más pequeños que tienen las mismas obligaciones.

Lógicamente, la autoridad estatal no tiene la capacidad de estar en guardia en todos los municipios del Estado. Por eso, esta propuesta va encaminada a establecer la facultad de los ayuntamientos de conocer todos los Programas Internos de Protección Civil que apliquen en su territorio y, en su caso, revisar y verificar la veracidad de su contenido; para lo cual, los sujetos obligados a elaborar dichos programas deben darlos a conocer al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.

Por otra parte, se propone establecer la obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos, con la finalidad de que exista una coordinación real y actualizada entre ambas autoridades en caso de desastre, pues recordemos que la primera obligación de atender la emergencia en caso de que se presente, es del ayuntamiento.

Ahora bien, para el caso de aquellos ayuntamientos pequeños que no tengan la capacidad o recursos para hacer frente a una emergencia, la Ley en cita, en el párrafo quinto de su artículo 15, ya tiene prevista la facultad de acudir a la instancia estatal para que sea ésta la que atienda la emergencia, pero es necesario ampliar esa facultad para que esos ayuntamientos puedan solicitar la ayuda de municipios cercanos para que les auxilien a dar esa primera respuesta de manera exitosa, para que puedan hacer eso desde antes de buscar la ayuda del Estado, que bien puede tardar demasiado tiempo, según la lejanía del

⁹ Artículo 15 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

municipio con la Capital del Estado o el lugar donde se encuentren apostados los efectivos estatales. No olvidemos que, en estos casos, el tiempo es primordial.

Si no hacemos todo esto, estaríamos negándole información vital a las primeras autoridades que deben enfrentar cualquier contingencia en el Estado, pudiendo darse el caso de que ante el desconocimiento, traten de sofocar incendios con elementos inadecuados que avivarían las llamas, o intenten evacuaciones por rutas peligrosas, o permitan concentraciones de personas en zonas aparentemente seguras, pero que en realidad son de alto riesgo. Esto, solo por mencionar unos cuantos ejemplos que nos muestran lo importante que puede llegar a ser la información de primera mano en materia de Protección Civil, que puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de protección civil es una materia concurrente, es decir, es una materia en la que participan los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto; el cual consiste en salvaguardar la integridad física de las personas que se ubiquen ya sea dentro de una escuela, un edificio de gobierno, hospital o cualquier lugar que pueda a conglomerar varias personas, ante un acontecimiento ya sea de la naturaleza o provocado por el hombre.

En ese sentido, las materias concurrentes deben ser reguladas por una Ley General expedida por el Congreso de la Unión, en este caso, por la Ley General de Protección Civil, en donde se detalla con mucha claridad la competencia que tendrá cada orden de gobierno en la aplicación de dicho ordenamiento general, al ser la protección civil, como se dijo anteriormente, una materia concurrente, en nuestro Estado contamos con la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Ahora bien, la fracción XLIII del artículo 2 de la Ley estatal en cita, define a la Protección Civil, como *“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para 15 salvaguardar la vida, integridad y*

salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

Es importante señalar que, la iniciativa que se somete al análisis de esta Comisión, como parte del fomento a la participación ciudadana en las decisiones de este Poder Legislativo, la presente iniciativa fue socializada en diferentes foros de consulta, ante la presencia y con la participación de varios especialistas en el tema, dando un claro ejemplo de que el Congreso del Estado escucha el sentir de la ciudadanía sonorense en su labor legislativa, a través de prácticas de parlamento abierto, dando la oportunidad de recabar ideas y propuestas de la sociedad que enriquezcan dicha labor, por lo que, se llevaron a cabo dos foros de consulta ciudadana en los municipios de Hermosillo y Cajeme, con fecha 27 de febrero y 05 de abril del presente año, respectivamente.

En dichos foros de consulta, se les expuso a los participantes, la iniciativa que hoy está sujeta a dictamen, en los siguientes términos:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Ley de Protección Civil los Ayuntamientos son quienes deben atender de primera instancia cualquier emergencia que se presente en su municipio, liberando de esa primera responsabilidad al Estado, pues solo pueden pasarle dicha responsabilidad a la autoridad estatal cuando la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, debido a que la autoridad estatal solo puede encontrarse fácilmente en la capital del Estado o en algunos de los municipios más grandes, pero no en los más pequeños que tienen las mismas obligaciones a pesar de que cuentan con recursos muy limitados.

¿QUÉ SE PROPONE?

- 1. Establecer la facultad de los ayuntamientos de conocer todos los Programas Internos de Protección Civil que apliquen en su territorio y, en su caso, revisar y verificar la veracidad de su contenido; para lo cual, los sujetos obligados a elaborar dichos programas deben darlos a conocer al ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.*

2. *Establecer la obligación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, al ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos, con la finalidad de que exista una coordinación real y actualizada entre ambas autoridades en caso de desastre, pues recordemos que la primera obligación de atender la emergencia en caso de que se presente, es del ayuntamiento.*
3. *Amplia la facultad de los ayuntamientos para que puedan solicitar la ayuda de municipios cercanos para que les auxilien a dar esa primera respuesta de manera exitosa, y que puedan hacer eso desde antes de buscar la ayuda del Estado, que bien puede tardar demasiado tiempo, según la lejanía del municipio con la Capital del Estado o el lugar donde se encuentren apostados los efectivos estatales. No olvidemos que, en estos casos, el tiempo es primordial.”*

Durante el desarrollo de dichos foros de consulta, se tuvo una importante participación de especialistas en la materia, los cuales fueron tomados en cuenta, pero, básicamente, los participantes coincidieron con el fondo de la propuesta, ya que con dichas acciones se ampliarían las facultades de las autoridades municipales en la materia, lo cual es muy positivo, en virtud de que son los primeros obligados a responder en caso de algún siniestro en ámbito de actuación, por tratarse de las autoridades que se encuentran más cercanas a la tragedia.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Protección Civil, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión, por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que consideramos que viene a fortalecer de manera decidida las disposiciones que ya se contienen en la Ley de Protección Civil Para el Estado de Sonora, puesto que esta se vendrá a fortalecer a la misma a fin de que existan mejores condiciones para que los ayuntamientos puedan garantizar a la ciudadanía en general, tener a salvo su derecho de estar protegido ante cualquier contingencia.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen.

Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 215, Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.*”

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 15, párrafo cuarto y quinto, y se adicionan un párrafo sexto al artículo 15, un párrafo cuarto al artículo 24 y un artículo 65 BIS a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

...

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la coordinación municipal de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, misma que podrá, en cualquier momento, solicitar el auxilio de las coordinaciones municipales de protección civil de los ayuntamientos cercanos que considere necesarios para que coadyuven en la atención de la emergencia.

Los municipios, deberán, en la medida de sus posibilidades, atender la solicitud de apoyo o auxilio, para la atención de una emergencia o desastre, al municipio que se lo solicite.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio éste acudiría a la instancia estatal. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- ...

I a la XVIII.- ...

XIX.- ...

a) al q) ...

...

...

La Coordinación Estatal deberá dar a conocer los resultados de los actos de inspección y vigilancia, a solicitud del ayuntamiento del municipio en el que se realicen dichos actos.

XX a la XLIII.- ...

ARTÍCULO 65 BIS.- Los sujetos obligados que se señalan en el artículo 65 de esta Ley, tienen la obligación de dar a conocer sus Programas Internos, así como cualquier modificación a dichos programas, a solicitud del ayuntamiento del municipio en el que se encuentren ubicados sus respectivos establecimientos, edificaciones o inmuebles, o en donde desarrollen sus actividades de manejo, almacenamiento, transportación, distribución y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, combustibles y explosivos.

Los ayuntamientos tendrán la facultad de revisar y verificar la veracidad de los programas internos de los sujetos obligados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
DIANA PLATT SALAZAR
LETICIA CALDERÓN FUENTES
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Magdalena Uribe Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 02 de abril de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

“A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos cobran mucha relevancia, al grado polémico de poner a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el mismo rango de jerarquía de leyes, exclusivamente en estos temas de Derechos Humanos, particularmente el contexto del artículo 1º., del cual hare referencia a su contenido.

El principio pro persona en materia de derechos humanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aspecto a destacar en esta reforma en materia de derechos Humanos, del mismo artículo 1º., esta los siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

De igual manera, se estableció el último párrafo del ya citado artículo 1º., que, en México, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con esta reforma Constitucional y la observancia obligatoria para el Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de los que sea parte, es pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico internacional que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, disfrutar de parques y áreas recreativas, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.

En ese tenor, con esta iniciativa se propone en principio, brindar acceso recreativo para todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Es importante mencionarles que la actual Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad contiene un capítulo de la Cultura, Recreación y Deporte, en el cual Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y sociedad impulsarán, difundirán y fortalecerán la participación de personas con discapacidad en dichas actividades, con previsiones de accesos.

De igual manera, se establece que el DIF Estatal y DIF Municipales promoverán ante instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes para el libre acceso.

Sigue estableciendo el capítulo de referencia que el DIF Estatal y DIF Municipales, una coordinación con autoridades deportivas para la practica de deportes para las personas con discapacidad y que las instalaciones deportivas deban contar con adaptaciones.

Por último, entre varios aspectos, se establece que el DIF Estatal y los DIF Municipales en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura y demás instituciones públicas y privadas, promoverán e impulsarán el desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el capítulo mencionado de la Cultura, Recreación y Deporte, pasa por alto analizar a fondo el tema recreativo, como si lo hace en los temas deportivo y cultural.

En efecto, del tema recreativo, solamente regula previsiones de acceso y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes para el libre acceso, sin atender los requerimientos específicos de las personas con discapacidad para asegurarles la igualdad de oportunidades para disfrutar de las instalaciones propias de dichas áreas recreativas.

Es decir, un libre acceso sí es importante, pero ya al interior de un parque, área recreativa o de esparcimiento, se deben contar con áreas e instalaciones adecuadas a las personas con discapacidad.

En ese tenor, relativo al disfrute de áreas recreativas o de esparcimiento, por las personas con discapacidad, también la presente iniciativa me generó poner especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, que este sector tan vulnerable pueda no solo tener acceso a dichas áreas como son los parques, sino que además puedan contar con instalaciones apropiadas a sus requerimientos de discapacidad, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados especialmente, para que en igualdad de oportunidades puedan disfrutar de los parques.

En esa tesitura, la presente iniciativa incluye a las personas con discapacidad en general, pero al mismo tiempo, pone énfasis la especial atención para niñas, niños y adolescentes con discapacidad como grupo vulnerable, de allí los cambios en los preceptos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

Por último, solamente recalcar que México se ha caracterizado a nivel internacional por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; en nuestro Estado, de igual manera, vamos atendiendo firmemente esta problemática y actuar en consecuencia, para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población, como lo son las personas con discapacidad y especialmente las niñas, niños y adolescentes de Sonora”.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Nuestra legislación mexicana reconoce a todos los ciudadanos como iguales, sin distinción de raza, género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que nos distinga de los demás, tal y como lo prevé el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, en el tema en comento, que versa sobre la discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto reglamentar el Artículo Primero de la Constitución Mexicana, para lo cual establece que el Gobierno debe promover, proteger y asegurar que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos con discapacidad, asegurando su inclusión en la sociedad, mandando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

QUINTA.- En este sentido, en nuestra Entidad, la Constitución Sonorense, en su artículo 1° establece que *“Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*.

Asimismo, al igual que la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Sonora para estar en concordancia con la normatividad federal en la materia, cuenta con una Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto *“establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad”*.

Por lo anterior, es obligación del Estado fomentar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en lo social, cultural, laboral, educativo, deportivo, familiar, en cuanto a infraestructura, salud; en resumen, en todos los ámbitos de la vida de las personas, por lo que se debe tratar a todos los ciudadanos por igual, fomentando el respeto a los derechos humanos.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, en su artículo 52 prevé que los Gobiernos Estatal y Municipal, deben fomentar la participación de las personas con discapacidad en las actividades culturales, recreativas y deportivas como medios para su desarrollo personal e integración social y familiar. Por ello, en cuanto a infraestructura, las diferentes normas que rigen la materia, establecen que deben existir espacios destinados para las personas con discapacidad, así como facilitar la movilidad de las mismas dentro de los espacios públicos, y promover la misma dentro de los espacios privados.

Actualmente, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal y Municipales promueven e impulsan que en los espacios públicos y privados destinados para el esparcimiento y recreo se adecuen para el libre acceso, por lo que, la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña, en su iniciativa propone que además deberán procurar que las áreas recreativas cuenten al menos con un lugar inclusivo, que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute.

De igual forma, para que las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad puedan acceder a los espacios recreativos de forma segura, la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña propone reformar el artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para estar en sintonía con la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, y garantizar que en los parques y plazas, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con juegos inclusivos destinados a ellos.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión por parte del Pleno de esta Soberanía, empero, la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad quedo abrogada por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día 15 de abril de 2019, por lo que esta Comisión se dio a la tarea de ubicar un artículo de esta nueva norma jurídica que pudiera encuadrar la modificación planteada por la diputada promovente. En ese sentido, se adicionará una fracción IX al artículo 46 de la nueva ley en la materia, la cual contiene la esencia de la modificación planteada a la abrogada Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

Así, consideramos que las modificaciones señaladas vienen a impulsar que las personas con discapacidad puedan tener la seguridad de que podrán acceder a todos los lugares públicos de esparcimiento sin dificultad alguna, así como contar con lugares destinados para ellos, para su uso y disfrute, garantizando el derecho al esparcimiento a todos los ciudadanos.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado

de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0646/2019, de fecha 22 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 821, Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 46 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el arte, la cultura y la recreación;

VIII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- Promoverán ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso, procurando que el área recreativa como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar inclusivo que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, procurando que el área recreativa de esparcimiento como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar con juegos inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que les permitan utilizarlos para garantizarles su accesibilidad, seguridad, uso y disfrute; así como fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIANA PLATT SALAZAR

LETICIA CALDERÓN FUENTES

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 19 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“En el País nos encontramos frente a un reto multifactorial: El envejecimiento de la población.

En los últimos años, la dinámica poblacional en México es distinta. El envejecimiento poblacional es el resultado del desarrollo de las ciencias médicas y sus efectos en el

mejoramiento de la salud de las personas, la reducción de la mortalidad y el aumento de la expectativa de vida, así como de transformaciones socioculturales que reducen las tasas de natalidad y de fecundidad.

Nos encontramos ante un fenómeno a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI con consecuencias en casi todo los sectores. Esto nos obliga como legisladores, a diseñar e implementar políticas públicas y estrategias que permitan dignificar y atender prioritariamente las necesidades específicas en los adultos mayores.

El envejecimiento de la población trae consigo grandes retos y precisamos dar respuesta a sus demandas en el mercado laboral, vivienda, salud y recreación, para asentar las bases de una nueva cultura de la vejez, con el predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la dignificación de las personas adultas mayores, en el marco de una relación intergeneracional.

Tenemos como sociedad una gran responsabilidad con los adultos mayores que hoy en día viven limitaciones propias de su edad y nosotros estamos obligados a buscar espacios y oportunidades para ellos. Apoyarlos porque muchos de ellos viven en la soledad, inactividad, con problemas de salud y con falta de trabajo. Es un tema que debemos tomar muy en serio y no solo utilizar la razón sino nuestro corazón para poder brindar solidaridad y apoyo real a este grupo vulnerable, que no solo requiere de un estímulo económico.

A nivel nacional, la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, reporta 12.44 millones de adultos mayores, lo que representa el 10.4% de la población nacional. Asimismo, las estimaciones del mismo instituto proyectan que para el 2030, la población de 60 y más años será de 20 millones de personas y para el 2050, se estima que represente el 27.7% de los mexicanos. Entre las entidades con mayor población adultos mayores se encuentra: Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Nuevo León.

En Sonora de acuerdo con la misma Encuesta Intercensal señalada, se cuenta con una población cerca de 290 mil personas con 60 años y más, esto significa que representan el 10% de la población total del Estado.

Los municipios con mayor población de personas con edad avanzada, encontramos a Hermosillo, con 77 mil; Cajeme, 50 mil; Navojoa, 21 mil; Guaymas, 19 mil; San Luis Rio Colorado, 18 mil; Nogales, 15 mil; y el resto de los municipios, 90 mil aproximadamente.

En el 2017, la esperanza de vida al nacer es de 75.7 años, ligeramente superior al promedio nacional de 75.3 años. El avance del envejecimiento en Sonora visto en relación entre las generaciones más jóvenes y las más adultas, se espera se mantenga en un continuo crecimiento durante los próximos años. En el 2010, había 20 adultos mayores por cada 100 jóvenes, en 2020 serán 29 y para el año 2030 se estima que habrán casi 43 adultos mayores por cada 100 jóvenes.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030 la población de adultos mayores en la entidad se estará casi duplicando, pasando de ser 290 mil a 515 mil personas, lo cual estarán representando un 15% de sonorenses.

En este tenor, uno de los grandes desafíos que corresponde a Sonora, es atender la construcción de un Estado con incluyente y con cabida para todos, donde las personas independientemente de su edad, cuenten con las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos y sus libertades. Resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir la discriminación, el despojo y la segregación del adulto mayor, que desafortunadamente sigue existiendo en el país.

Por ello es importante resaltar y tener presentes para la elaboración de políticas públicas en Sonora, son los siguientes datos:

- *De los 290 mil adultos mayores que tiene Sonora, un total de 74,680 (26.1%) se mantienen en la Población Económicamente Activa.*
- *Sonora es uno de los estados con mayor tasa de desocupación abierta entre los adultos mayores con 2.9%, mientras que en el Estado de Nuevo León la tasa de desocupación es de sólo 1.9%, en la Ciudad de México es de 2.1% y el promedio nacional de 2.7%.*
- *De los 215 mil adultos mayores que se encuentran en la Población No Económicamente Activa, el 35.4% son pensionados o jubilados, el 41.8% se dedica a los quehaceres del hogar, el 7.2% tiene alguna limitación física o mental que les impide trabajar, y el 15.6% se dedica a otras actividades no económicas.*

A Sonora hay que cumplirle. Es nuestra responsabilidad brindar más y mejores oportunidades a los adultos mayores, es nuestro deber dignificar su vida, integrarlos a la sociedad e implementar políticas públicas que fomente el respeto, la solidaridad, subsidiaridad y el bien común. Establecer mecanismos de coordinación permanentes entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, empresas y sociedad civil para sumar esfuerzos, voluntades y recursos.

A nivel nacional, en el 2002 se publica la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y ha presentado diversas reformas en el transcurso del tiempo. En esta Ley se consideran aspectos tan importantes como los derechos de los adultos mayores; los deberes del Estado, la sociedad y la familia; el programa especial para su protección y atención; procedimientos de conciliación y medidas de protección y; sobre todo se integra el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM", que viene a sustituir al Instituto Nacional de la Senectud formado en 1979 y el Instituto de los Adultos en Plenitud formado en 2002.

Actualmente contamos con la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, esta fue expedida en el año 2007 y su contenido tiene mucha relación con la Ley Federal, excepto que no contempla un organismo que se encargue de promover las políticas públicas para este sector, tampoco quien coordine las acciones y programas, esa es una función que

recae en diversas dependencias, con mayor responsabilidad en la Secretaría de Desarrollo Social y en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”.

Si bien existen normas legales normas que los protegen, no siempre se traducen en una cobertura real.

La creación del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores es una política importante de atención integral que es necesaria y urgente de crear un Organismo Descentralizado de la administración Pública del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el País, sólo cuatro Estados cuentan con un Instituto para el Adulto Mayor:

- *Ciudad de México, 2007.*
- *Hidalgo, 2010.*
- *Jalisco, 2011.*
- *Durango, 2017.*
- *Nuevo León, 2018.*

*Queda muy claro que se han realizado esfuerzos por parte de los tres órdenes de gobierno por atender a los adultos mayores, existen avances importantes en cuanto a programas exitosos como: la credencialización que ofrece apoyos y descuentos diversos, ayudas económicas, la creación y operación de los Centros de Desarrollo para el Adulto Mayor “CEDAM”, los cuales en Sonora solamente cuenta con tres (Hermosillo, Cajeme y Agua Prieta). Sin embargo la situación de este importante sector poblacional es muy crítica no solamente por **su condición** misma de vulnerabilidad física y mental, sino porque muchas de ellas viven solas en su hogar es decir, no cuentan con pareja, ni viven con hijos o familiares que puedan estar al tanto de ellos y brindarles compañía.*

De acuerdo con datos de INEGI en México existen 1.6 millones de adultos mayores en esa situación y en el caso de Sonora, un total de 36,508 personas, lo que equivale a que 1 de cada 8 adultos mayores en el estado se encuentra en esta condición.

El tema del envejecimiento poblacional en nuestro Estado se debe de considerar como una prioridad social y de salud pública, y debemos realizar acciones permanentes para que las personas adultas mayores tengan la mejor atención y calidad de vida posible. Por lo cual requiere de una serie de medidas de prevención y concientización de la población que abarcan diferentes vertientes:

- *La laboral. - Todas las personas adultas mayores, tienen potencialmente derecho a ser contratadas para desempeñar un trabajo remunerado, sin que sea impedimento la edad.*
- *La médica. - Creación de hospitales geriátricos de alta especialidad, que promuevan un trato digno y humano, que cuenten con infraestructura necesaria y una atención multidisciplinaria.*

- *La asistencial. - Desarrollar acciones para promover el cuidado y la atención por parte de las familias a sus adultos mayores, ofrecer ayudas para su manutención y en su momento, lugares de estancia en condiciones dignas.*
- *La seguridad social. - Promover la pensión universal para adultos mayores que les permita al menos ayudarse en su manutención y atención médica.*
- *La protección jurídica. - Contar con una Subprocuraduría de atención a las quejas y protección de los adultos mayores.*
- *La recreación y la cultura. - Promover la instalación de centros recreativos y promoción de eventos deportivos y culturales que ayuden al desarrollo físico y mental de los adultos mayores.*

La meta de la política pública debe ser favorecer que la población sonorenses envejezca de manera digna, sana y activa, a fin de que las personas mayores vivan en condiciones de bienestar, autonomía e independencia física y económica, con el pleno ejercicio de sus derechos. En esta medida, resultan necesarios entornos adecuados para garantizar su desarrollo individual y colectivo de esta población.

Expresado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende brindar mayor certeza jurídica a este sector de la población vulnerable cada vez más creciente, buscando condiciones más justas y equitativas al contar con un organismo especializado que coordine, administre e implemente todas las acciones de beneficio para su desarrollo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Uno de los sectores más vulnerables de toda sociedad, es el de los adultos mayores, puesto que al dejar su etapa productiva a causa de la edad, son vistos por muchas personas como una carga social y hasta familiar, lo que ha dado pie a que existan muchos casos en que estas personas que con su esfuerzo construyeron la sociedad en que hoy vivimos, se conviertan en víctimas de abandono maltrato y marginación.

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 46/91, de fecha 16 de diciembre de 1991, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, exhorta a los gobiernos del mundo a tomar en cuenta los principios de Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad, en favor de las personas de edad o adultos mayores, como se les conoce en nuestro Estado.

Mediante estos principios, la Organización de las Naciones Unidas enumera una serie de derechos que deben garantizarse a los adultos mayores, no solo para que reciban un buen trato y el respeto que merece toda persona por parte de sus parientes,

personas cercanas y la sociedad en general, sino para que se les brinden oportunidades para que puedan ser integrantes activos de su comunidad y puedan valerse por sus propios medios sin que eso signifique que tengan que ser considerados como ciudadanos de bajo nivel sin los mismos derechos que los adultos en edad productiva.

Para alcanzar esos ideales en favor de los adultos mayores, en nuestro Estado contamos con una Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, que tiene por objeto, proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; dejando la aplicación, seguimiento y vigilancia de dicha Ley, al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sin embargo, al no señalar a un ente específico que tenga la responsabilidad directa y prioritaria de velar por el bienestar, los intereses y los derechos de los adultos mayores, difícilmente podremos garantizar que se logren esos ideales, debido a que tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, no pueden priorizar a un sector de la sociedad sobre otro, ya que su responsabilidad es con toda el ente social en su conjunto, ciertamente dando prioridad a los grupos vulnerables que lo conforman, pero debemos considerar que dichos grupos no solo están constituidos por adultos mayores, sino por personas con alguna discapacidad, personas en extrema pobreza y en situación de calle, indígenas, migrantes y, por supuesto, las niñas y los niños en general.

En ese sentido, es importante analizar la viabilidad jurídica de la iniciativa que fue puesta a la consideración de esta Comisión Dictaminadora, para garantizar los derechos de los adultos mayores que les permitan una verdadera integración social.

En primer lugar, la iniciativa en estudio propone que este Poder Legislativo apruebe un Decreto para crear un Instituto Sonorense para la Atención de los

Adultos Mayores, lo cual es correcto a la luz del segundo párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que “*será materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general; de Decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de Acuerdo, en los demás casos.*”, que en el caso específico, está dirigido, exclusivamente, a adultos mayores.

Ahora bien, en dicho Decreto, se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante mecanismos que tiendan a lograr su bienestar y fortalecimiento, tal y como se establece en el primero de sus artículos.

Por otro lado, en su artículo 6, el proyecto de Decreto dispone que el patrimonio de dicho instituto estará constituido, entre otros, por los recursos que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado (fracción I) y que le otorguen el Gobierno Federal y los Municipales (fracción III).

Con lo anterior, el proyecto es congruente con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cual se establece lo siguiente:

“ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad sociales, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo; y

II.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal.”

Atento a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, aprobamos el presente dictamen, toda vez que con la entrada en vigor de sus disposiciones, podremos contar con un nuevo organismo dedicado, exclusivamente, a velar por los derechos de los adultos mayores, además de promover una nueva opinión social en torno a este grupo vulnerable, para que pueda integrarse dignamente en sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0649/2019, de fecha 23 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto:

*“Sobre el proyecto de Decreto que Crea al Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, identificado con el folio 655, cabe destacar que se aprecia nítidamente que el mismo contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable, ya que se crea un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con estructura orgánica, por lo que evidentemente representaría un importante gasto adicional para la hacienda estatal, es decir, **contiene impacto presupuestario y un efecto adverso sobre el balance presupuestario disponible.***

Es imperativo destacar que la actual coyuntura fiscal y el escenario a mediano plazo de las finanzas públicas exigen no solo mantener, sino fortalecer el Balance Presupuestario del Gobierno del Estado. La ausencia de márgenes presupuestales y un creciente número de temas prioritarios para nuestra Entidad que exigen atención y la asignación de mayores recursos presupuestales, los cuales no están disponibles.

Por otra parte, no obstante que esta iniciativa contiene disposiciones con evidente impacto presupuestario, se observa que dado su alcance y naturaleza podría darse el escenario de que dicha norma se materialice reasignando los recursos humanos, materiales y financieros que son aplicados en programas de atención a los adultos

mayores por parte de entes públicos estatales, sin implicar ampliación presupuestal para tales efectos. Bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá por objetivos específicos los siguientes:

I.- Definir e instrumentar la Política Estatal de adultos mayores, entre las que se encuentran coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar, evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a los Adultos Mayores de la entidad, que tengan como finalidad la incorporación plena al desarrollo del estado;

II.- Participar y asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño y programación de las políticas relacionados con la atención a los adultos mayores en el Estado. Así como también a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, municipal o del sector privado, cuando así lo requieren en la implementación de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;

III.- Promover el respeto de los derechos de los adultos mayores, la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de toda forma de violencia hacia estos;

IV.- Promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, con la finalidad de proveerlos de mejores niveles de bienestar en el marco de un entorno incluyente; y

V.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar una efectiva protección de los adultos mayores y el respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan estatal de Desarrollo a través de los mecanismos legales y administrativos correspondientes, en lo referente al tema de atención de adultos mayores, definiendo objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y la incorporación de los adultos mayores a la sociedad;

II.- Diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de los adultos mayores;

III.- Establecer los principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación del impacto de las políticas públicas implementadas para la atención a los adultos mayores;

IV.- Convocar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de adultos mayores, instituciones educativas y de investigación, académicos, especialistas y ciudadanos de la sociedad civil para el análisis y formulación de propuestas sobre política de atención a adultos mayores;

V.- Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referentes a solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar la aportación de los adultos mayores en los ámbitos sociales, económicos, laboral y familiar, así como los encaminados a promover la protección de los derechos de los adultos mayores;

VI.- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección, comprensión y respeto a los adultos mayores;

VII.- Fomentar la implementación y desarrollo de las investigaciones Gerontológicas, así como propiciar y apoyar sus publicaciones y las que se relacionen con este tema;

VIII.- Celebrar convenio de concertación con el sector privado, cámaras, organismo o empresas, con el propósito de implementar acciones de apoyo a los Adultos mayores en el estado, entre las cuales se incluyan descuentos en los bienes y servicios que las empresas ofrezcan al público;

IX.- Coordinar, supervisar y auxiliar a los centros de atención a adultos mayores que existen en la entidad;

X.- Elaboración de Convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XI.- Las demás que establezcan el presente decreto y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los Programas, acciones y servicios que el Instituto tenga a su cargo, asumirán como beneficiarios a los hombres y mujeres que cuenten con sesenta años o más de

edad y que se encuentren domiciliadas en el Estado de Sonora, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, cultural, religión, idioma o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

ARTÍCULO 5.- El instituto tendrá un Director General nombrado por el Consejo Directivo, así como también por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, se constituirá por:

I.- Los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el servicio del Instituto, por el Gobierno del Estado y los municipios, las Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título legal;

III.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen el gobierno federal y municipales;

IV.- Las aportaciones voluntarias, legados, donaciones, herencias y demás liberalidades otorgadas a su favor y que reciba de personas físicas o morales, Nacionales o Extranjeras, de los sectores privado y social;

V.- Con los Fondos estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;

VI.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

VII.- Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto Sonorense para la Atención a los Adultos Mayores, contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo;

II.- La Dirección General;

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de Atención para los Adultos y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del poder Ejecutivo Estado;

II.- 7 vocales, que serán: El Secretario de Desarrollo Social, el Tesorero General del Estado, el Secretario de Salud Pública en el Estado, el Titular del organismo denominado DIF del Gobierno de Estado, así como 3 integrantes que serán seleccionados, dos de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los Adultos mayores, así como otro miembro del sector académico o de investigación que por su experiencia probada en el tema de adultos mayores sean seleccionados,

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, además de la del presidente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo celebrará, cuando menos, tres sesiones ordinarias durante el año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Autorizar los Programas Institucional de desarrollo, el Operativo Anual, de actividades que le presente el Director General, determinando las políticas, normas y criterios técnicos y de organización que orienten las funciones del Instituto;

III.- Examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;

V.- Aprobar los reglamentos del Instituto y autorizar la expedición de los manuales administrativos correspondientes;

VI.- Establecer con sujeción a la normatividad legal existente, las normas y bases para la adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios.

VII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

IX.- Nombrar y remover al Director General;

X.- Aprobar la estructura básica de Instituto, a través nombrar, suspender y remover al personal del Instituto que lo integrara;

XI.- Proponer al Titular del poder ejecutivo del Estado, la integración de un Patronato, así como la designación o remoción de los miembros que formaran parte del Patronato del Instituto;

XII.- Las demás que establezcan el presente decreto, así como las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Proponer ante el Consejo Directivo para su elección a las propuestas de los 2 vocales provenientes de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los Adultos Mayores la sociedad civil, así como el correspondiente del sector académico o de investigación, que establece el artículo 6, fracción II de esta Ley;

IV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El presidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Decreto y las demás disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Instituto, como mandatario general para celebrar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

III.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones que se deriven de actos propios del Instituto;

IV.- Realizar actos, convenios, acuerdos y contratos de interés para el Instituto, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

V.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización de Consejo Directivo;

- VI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los directores y subdirectores del Instituto;
- VII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del Instituto, cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo;
- VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos del Programa Institucional, el Programa-Presupuesto y el Programa Operativo anual del Instituto;
- IX.- Presentar, en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, acompañados de las observancias que estime pertinentes;
- X.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;
- XI.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- XII.- Representar al Consejo Directivo ante el Patronato del Instituto;
- XIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere adecuadas para la mejor realización de las funciones del Instituto; y
- XIV.- Las que le confieran este Decreto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO IV **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.**

ARTÍCULO 15.- El Patronato estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente a propuesta del Consejo Directivo. Sus cargos serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna, y serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado. El Director General del Instituto representará al Consejo Directivo ante el Patronato.

ARTÍCULO 16.- El Patronato del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, tendrá como finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del Instituto, así como también la obtención de recursos financieros adicionales. Su funcionamiento y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la implementación del presente decreto previo a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

LETICIA CALDERÓN FUENTES

MA MAGDALENA URIBE PEÑA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre diversos temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar desechados los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo, por los motivos que más adelante se manifiestan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas turnadas durante las legislaturas anteriores a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y que fuera heredado por las referidas legislaturas y, al mismo tiempo, tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar que se trata de asuntos que no han sido resueltos por esta Soberanía por diversos motivos que imposibilitan su resolución y que consideramos deben de ser desechados por los motivos que se precisan en las siguientes consideraciones.

TERCERA.- Los asuntos contenidos en el folio 2033-59 de la LIX Legislatura, y en los folios 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 pertenecientes a la LX Legislatura, así como, en los folios 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la LXI Legislatura, encuadran en el supuesto de la caducidad legislativa, establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminados.

Por otro lado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos desechar los asuntos contenidos en los **folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y 391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura**, por haberse quedado sin materia, como se detalla a continuación:

El **folio 1634-59**, corresponde a un escrito del ciudadano Jesús Manuel Aguirre Villegas, mediante el cual hace entrega de la documentación como candidato a Vocal Ciudadano del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sonora, requerida para integrar dicho Consejo, en la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo, en el Acuerdo número 168, de fecha 19 de abril de 2011.

Al respecto, cabe mencionar que la Convocatoria en mención, fue declarada desierta por parte de la LIX Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Acuerdo número 205, aprobado el 04 de octubre de 2011, en virtud de que solamente se registraron por su cuenta los ciudadanos Jesús Manuel Aguirre Villegas, Miriam Pamela Robles Bay, Ligia Teresita Bay Avilés, así como una propuesta de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, inscribiendo al Ing. Francisco Javier Rendón Arvizu; con lo que no se cumplió con la cantidad de aspirantes que marca la ley de la materia para la integración del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, por lo que mediante el mismo Acuerdo número 205, se emitió una nueva convocatoria, por lo que el escrito contenido en el folio 1634-59, quedó sin materia.

Por otra parte, el **folio 391-60**, relativo a una iniciativa del, entonces, Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, asociado de su Secretario de Gobierno, mediante la cual propone una nueva Ley con la finalidad de crear el Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, así como abrogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora; sin embargo, dicha Procuraduría se encuentra extinta y su normatividad orgánica quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley número 180, Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, al ser sustituida la anterior procuraduría por una nueva Fiscalía

constitucionalmente autónoma, además de que la Ley 180 en cita, ya contempla una dependencia denominada “Servicios Periciales”, dejando la iniciativa del Ejecutivo Estatal, completamente, sin materia.

De igual manera, el **folio 2249-60**, contiene un escrito del anterior Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, refrendado por su Secretario de Gobierno, con el que presentó ante este Poder Legislativo, una iniciativa con proyecto de Ley de Protección a Testigos y Sujetos Relacionados con Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, la cual fue presentada al Pleno el 04 de diciembre de 2014; sin embargo, esta iniciativa ya ha quedado sin materia, en virtud de que con posterioridad a la misma, fue presentada y aprobada una Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora, la cual atiende de mejor manera las necesidades en la materia, sobre todo en lo concerniente a la homologación con el marco federal, y se encuentra vigente y en operación, desde el mes de diciembre de 2015.

Al igual que el anterior, el **folio 2250-60**, fue presentado el 04 de diciembre de 2014, por el Ex-Gobernador Padrés Elías, conteniendo una iniciativa de Ley de Extinción de Dominio del Estado de Sonora, quedando de la misma forma, sin materia, por haberse presentado una diversa iniciativa de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, que al igual que en el caso anterior, es más actual y congruente con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio vigente.

Finalmente, en lo que toca al **folio 2523-60**, que también corresponde a un escrito del Ex Gobernador del Estado, Guillermo Padrés Elías, con el que presentó ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la declaratoria de incorporación gradual del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Sonora; sin embargo, dicha declaratoria ya fue hecha mediante el Decreto que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se Incorpora al Régimen Jurídico del Estado de Sonora, mismo que fue aprobado como Decreto número 05, por la LXI Legislatura, en la sesión celebrada el

día 08 de octubre de 2015, por lo que aquella iniciativa ha quedado totalmente sin materia y, al igual que las anteriormente mencionadas, debe ser desechada.

Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen, mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionado, es decir, que les aplique la caducidad legislativa o que hayan quedado sin materia, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de los diputados que integraron las Legislaturas anteriores a esta, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

Cabe mencionar que, se dejan a salvo los derechos de quienes la legislación local les concede del derecho de iniciativa, para el momento en que lo consideren oportuno presenten nuevos escritos en términos similares a los que ahora pretendemos sean desechados, y que lo hagan apegándose a las condiciones sociales, económicas y jurídicas que actualmente prevalecen en nuestro estado.

TERCERA.- En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios que encuadran en los supuestos aludidos en la consideración precedente y que, a saber, son los siguientes:

POR CADUCIDAD LEGISLATIVA

FOLIO	ASUNTO
2033-59	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora.
1977-60	Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2024-60	Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrazco Agramón, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora.

2033-Bis-60	Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 308 y reforma el penúltimo párrafo del artículo en mención del Código Penal para el Estado de Sonora, así como reforma la fracción III del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
2037-60	Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Decreto que deroga los artículos 21, 24, 35 y 36 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y adiciona un título denominado "Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad" y se adicionan los artículos 342 y 343 al Código Penal del Estado de Sonora.
2061-60	Iniciativa que presenta el Diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Sonora y punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Judicial del Estado de Sonora.
2098-Bis-60	Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
2253-60	Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que deroga la fracción II del artículo 1391 del Código Civil para el Estado de Sonora.
2474-60	Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2518-60	Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Estado de Sonora.
2542-60	Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil y del Código de Familia, ambos para el Estado de Sonora.
2559-60	Iniciativa que presenta la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, con proyecto de Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Estado de Sonora y de Decreto que reforma el artículo 2087 del Código Civil para el Estado de Sonora.
2642-61	Iniciativa que presenta el diputado José Ángel Rochín López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2755-61	Iniciativa que presenta el Diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Sonora.
2769-61	Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
2937-61	Iniciativa que presenta el diputado Moisés Gómez Reyna, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder

	Judicial del Estado de Sonora.
2938-61	Iniciativa que presenta los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
3284-61	Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
3346-61	Iniciativa que presenta la Diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
3553-61	Iniciativa que presenta la Diputada Flor Ayala Robles Linares, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.

POR QUEDARSE SIN MATERIA

FOLIO	ASUNTO
1634-59	Escrito del ciudadano Jesús Manuel Aguirre Villegas, con el cual presenta la documentación requerida para el registro como aspirante al cargo de Vocal Ciudadano del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
391-60	Escrito del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
2249-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Protección a Testigos y Sujetos Relacionados con Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
2250-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Extinción de Dominio del Estado de Sonora.
2523-60	Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la declaratoria de incorporación gradual del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Sonora.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de

caducidad legislativa a algunos de los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora. Sin embargo, en lo que respecta a las iniciativas que se incluyen en este dictamen, que corresponden a las que se señalan en la fracción I del artículo antes mencionado, se recomienda su desechamiento por haberse quedado sin materia, por las razones que se aluden en la consideración segunda de este escrito.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2033-59 de la LIX Legislatura; 1977-60, 2024-60, 2033-Bis-60, 2037-60, 2061-60, 2098-Bis-60, 2253-60, 2474-60, 2518-60, 2542-60 y 2559-60 de la LX Legislatura, 2642-61, 2755-61, 2769-61, 2937-61, 2938-61, 3284-61, 3346-61 y 3553-61 de la LXI Legislatura; asimismo, se desechan los folios 1634-59 de la LIX Legislatura, y 391-60, 2249-60, 2250-60 y 2523-60 de la LX Legislatura, por haberse quedado sin materia.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES, misma iniciativa que se fundamenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra sociedad sonorensis y en general la sociedad mexicana, se encuentra superando y sobreponiéndose a tiempos difíciles, derivado de los hechos de corrupción que han venido lacerando nuestra sociedad, siendo esto un fenómeno corrosivo para las naciones, que se ha convertido en una problemática creciente y extendida, que se encuentra arraigada en nuestra sociedad desde el seno de las familias hasta los ámbitos generalizados en la sociedad mexicana.

Las causas que la originan, provinieron entre otros factores de un marco legal débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y en general de atribuciones contundentes para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos del país y concretamente del Estado de Sonora.

Ante tal situación, fue necesario implementar un nuevo diseño institucional en materia de combate a la corrupción, que hoy conocemos como el ya implementado Sistema Nacional Anticorrupción, el cual permeo a los estados y fue posible además en el ámbito local, implementar un Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual implicó en nuestro ámbito, un arduo trabajo legislativo.

El Sistema Estatal Anticorrupción, prevé un esquema donde se imponen límites y vigilancia a los servidores públicos y particulares, estableciendo las bases necesarias para la coordinación y suma de esfuerzos de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, etc.

La meta general del Sistema, es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho: la justicia.

Derivado de ello, se promulgo una Ley Estatal de Responsabilidades, misma que emana a espejo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual, tiene por objeto la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser aprobada por los ayuntamientos del Estado, se realizaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para dejar de ser un órgano dependiente del Poder Legislativo y convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo.

- El Tribunal Contencioso Administrativo se convierte en Tribunal de Justicia Administrativa, el cual funcionará en Pleno y con una nueva Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.

- La designación de los titulares de las fiscalías anticorrupción y especializada en delitos electorales será una atribución del propio Fiscal General y no de la Titular o del Titular del Ejecutivo del Estado.
- La duración del cargo de Fiscal General será de 9 años, y en su designación se contará con la participación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 5 sección III; de fecha 18 de julio de 2017, se llevó a cabo la publicación de la Ley Estatal de Responsabilidades, quedando abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, estableciéndose en esta nueva ley, que los Entes Públicos, la Secretaría, el Tribunal y los organismos constitucionalmente autónomos, debían realizar las adecuaciones administrativas dentro de su normatividad y reglamentación correspondientes de conformidad con lo previsto dicha ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente, plazo que a la fecha se encuentra por demás vencido.

Cabe destacar, que de entre las adecuaciones administrativas a que se hace referencia, se encuentra la de designar a los Titulares de las Coordinaciones encargadas de la Investigación y Sustanciación de las faltas administrativas a las que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades.

En virtud de lo anterior, en la actualidad existe una gran preocupación por parte de diversos municipios, respecto de dar cumplimiento a lo señalado en dicha Ley, sin embargo, por cuestiones presupuestales y administrativas, no han podido llevar a cabo las designaciones respecto de las autoridades que serán las encargadas de la Investigación y Sustanciación de faltas administrativas, y con ello se encuentran en riesgo que sean determinadas responsabilidades por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en el Estado de Sonora, por tales omisiones.

Es un problema que debemos de afrontar y buscar apoyar a los municipios, sobre todo en los más pequeños donde el presupuesto con el que cuentan es insuficiente para dar cumplimiento a lo anterior y no podemos dejar de lado que, ante tal omisión, es inminente que el Órgano fiscalizador estará en posibilidad de aplicar sanciones, que pueden ir desde una amonestación, multa económica o inclusive una suspensión del funcionario público responsable.

En razón de lo anteriormente expuesto, y ante tal problemática, que aqueja a la mayoría de las administraciones municipales, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un párrafo segundo al artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, en el cual se consigne que los municipios del Estado, cuya población sea menor a cien mil habitantes, tendrán hasta el día 01 de enero de 2020, para realizar las adecuaciones administrativas dentro de su normatividad y reglamentación, así como, para llevar a cabo la designación de los titulares de las Áreas encargadas de la Investigación y Sustanciación de las faltas administrativas a las que se refiere la presente Ley.

En ese sentido, con fundamento en dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- ...

Los municipios del Estado, cuya población sea menor a cien mil habitantes, tendrán hasta el día 01 de enero de 2020, para realizar las adecuaciones administrativas dentro de su normatividad y reglamentación, así como, para llevar a cabo la designación de los titulares

de las Áreas encargadas de la Investigación y Sustanciación de las faltas administrativas a las que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROW RAMSBURGH

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
MARTÍN MATRECITOS FLORES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ORLANDO SALIDO RIVERA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, en su carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 21 de marzo de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

“El 17 de octubre de 2014, se aprobó en este Congreso del Estado de Sonora, la iniciativa de Decreto que adicionó diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y a la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, en la que se contempló la figura de la Fábrica de Cerveza Artesanal para el Estado de Sonora.

Esto representó un gran avance para los productores locales de cerveza, pues se les dio la oportunidad de entrar en el mercado y competir con las marcas comerciales con muy buenos resultados, pues ahora podemos ver que muchos de los bares y restaurantes de la entidad ofrecen cerveza local en su carta al público. También hemos atestiguado la excelente calidad de sus productos gracias a los logros en competencias locales e internacionales de marcas orgullosamente sonorenses.

Según datos del Club de Cerveceros del Estado de Sonora, a escasos cinco años de que se contemplara las fábricas de cerveza artesanal en la ley de alcoholes de nuestro Estado, existen alrededor de treinta cerveceros con procesos estandarizados y marca comercial, de los cuales dieciséis se encuentran en Hermosillo, aunque también hay presencia de productores de cerveza artesanal en los municipios de Nogales, Obregón, Guaymas, Caborca, Cajeme y San Luis Rio Colorado. Sin embargo, tristemente solo cinco de ellos se encuentran registrados con licencias de producción ante la Dirección de General de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sonora, en comparación con las 1427 licencias para expendios de cerveza comercial en el Estado, a los que se les tendría que sumar tiendas de conveniencia restaurantes, abarrotes, cantinas, bares, entre otros. Que en total suman 6332 puntos de venta.

Si bien la reforma de 2014, contempla una estructura de costos para las licencias de fábricas de cerveza artesanal, estas están diseñadas específicamente para la producción de bajos volúmenes que en ella se manejan. Esto no genera los incentivos

necesarios para que los Micro Fabricantes de Sonora entren al terreno de la formalidad, pues bajo este esquema no se les permite comercializar su producto al menudeo, ya que, si bien nuestra legislación contemple una licencia de producción se tiene que realizar el complicado tramite de la anuencia municipal y una costosa licencia para la venta de cerveza.

Esto coloca en desventaja a los pequeños productores o micro Fabricantes de cerveza en relación a los gigantes del duopolio cervecero nacional formados por las empresas Grupo Modelo de Anheuser-Busch InBev y Cervecería Cuauhtémoc-Moctezuma de Heineken, que tienen acaparado un jugoso mercado de alrededor de \$5, 400, 487,000 mensuales según datos de la Confederación de Cámaras de la Industria de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene un impacto importante en la economía nacional.

La producción de cerveza en México está calculada en 105 millones de hectolitros anuales, en donde Sonora es el séptimo productor a nivel nacional con el 7.8% de la producción, lo que representa 8.19 millones de hectolitros anuales. La industria cervecera en México y su cadena productiva aporta el 1% del PIB nacional, además de generar 55 mil empleos directos y más de 600 mil empleos indirectos; somos el cuarto productor y el primer lugar en exportación de cerveza a nivel mundial.

A las empresas dominantes no les preocupa la calidad del producto. Venden caro porque pueden: no tienen que competir en precio ni en calidad para poder vender, y el consumidor no tiene opciones. Los monopolios y oligopolios extraen sobreutilidades a los consumidores, es decir venden los bienes y servicios que producen a un precio mayor del que tendrían en un mercado competitivo, además de llevar una asignación ineficiente de los recursos que generan, lo anterior reduce el bienestar del consumidor y encarece la producción, esto es un poco de lo que pasa con el mercado de la cerveza en México.

Sonora es un Estado ganadero, pesquero, agrícola, minero y manufacturero. Mantiene una vocación enfocada en la producción de materias primas, no tanto así una cultura emprendedora. Es necesario crear un cambio de paradigma económica, y sobre todo crear las condiciones para que esa cultura florezca. Para lograr esto es necesario crear una legislación adecuada que permita a los sonorenses desarrollarse como emprendedores.

A nivel internacional uno de los principales indicadores de libertad de una sociedad democrática es la libre empresa. Debemos crear las condiciones sociales y económicas para que los ciudadanos estén en aptitud de poder producir y comercializar cualquier producto con el que pueda llevar el sustento necesario a su familia.

La cerveza artesanal en México, aunque está en boga sólo representan una minúscula porción del mercado nacional, con solo 1% del consumo y producción, el resto es atendido por las dos empresas transnacionales dominantes.

Sin embargo, la oportunidad de participar en este segmento ha provocado importantes crecimientos en el sector de las cerveceras artesanales, es decir, la estrategia para hacer frente al duopolio existente no es a través de un ofrecimiento industrializado de alto volumen y bajo costo, sino ofreciendo cervezas de alta calidad que ofrezcan alternativas para el consumidor local.

En nuestro país ya existe una figura semejante a la propuesta en la presente Iniciativa. Los Estado de Baja California, Colima, Ciudad de México, Guanajuato y recientemente San Luis Potosí, entre otros, contemplan en su legislación la figura de licencia de “Micro cervecería o Fábrica de Cerveza artesanal”, “Sala de Degustación”, y “Boutique de Cerveza Artesanal”, aunque con conceptos diferentes y limitaciones según cada legislación. Pero en general concuerdan en una cosa: la posibilidad de que cualquier persona pueda tener una empresa y marca de bebidas con contenido alcohólico donde su creación sea artesanal y favorezca el uso de ingredientes locales, para poder comercializarla.

Para que una bebida sea considerada Artesanal, es necesario que el productor se vea involucrado en todos los procesos de elaboración; desde el tratamiento de la materia prima, hasta el toque final de su producto, hasta que esté listo para su comercialización, esto asegura el contacto personal y humano al proceso, donde es reflejado el artesano en todos los aspectos del producto final.

En el caso de la cerveza artesanal a nivel global, basa su proceso de producción en Ley de la pureza elaborado por la Brewers Association de Alemania, que dicta que para que una cerveza sea considerada como artesanal, tiene que estar compuesta únicamente por agua, malta de cebada, lúpulo y levadura. Así mismo, su producción total por cervecería, no debe ser mayor a 7 millones de barriles al año y conducirse con independencia y capital local; es decir no ser parte de una trasnacional.

La producción de cerveza a pequeña escala, fomenta la economía local, presenta la opción del autoempleo y da negocio a muchas familiar, genera empleo donde antes no era posible y hasta promueve el turismo, como lo atestigua la reactivación de la Ruta de la Cerveza en Trolebús de Hermosillo, que está enfocada en dar a conocer el proceso de la cerveza artesanal, así como brindar a los visitantes la experiencia de conocer los lugares más emblemáticos de la ciudad, lo que otorga la posibilidad de estabilidad económica a las familias involucradas.

Es por eso que la intención de la presente iniciativa, es la necesidad de impulsar la venta del producto de micro cervecerías o fábrica de cerveza artesanal, a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica en el Estado, sin que ello signifique dejar de reconocer las nobles aportaciones que en este rubro han tenido las grandes empresas cerveceras nacionales.

Propuesta

Esta iniciativa propone incluir dentro de la clasificación del artículo 10 de la LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, los giros de Boutique de Cerveza Artesanal, Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, en los permisos que otorga la Secretaría de Hacienda mediante su Dirección de Alcoholes, para poder producir y comercializar bebidas con contenido alcohólico, basándose en los conceptos de libre empresa y las políticas internacionales antimonopólicas, esta iniciativa no busca afectar a las actuales productoras de bebidas alcohólicas, ya que su mercado es mucho mayor y el permiso de micro fabricante está limitado no solo en el número de litros de producción, sino en el tipo de ingredientes a utilizar.

Así mismo se propone una definición de los conceptos de;

➤ *Cerveza Artesanal. - la bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.*

➤ *Fábrica de Cerveza Artesanal. - Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable.*

➤ *Boutique de Cerveza Artesanal. - Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.*

➤ *Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal. - Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo.*

De esta manera existirá una mayor oportunidad de que los productores de cerveza artesanal pudieran comercializar sus productos, y el potencial de utilidades de una micro-cervecería artesanal; a la vez que irá más en línea con lo que fabricantes artesanales pagan en otros estados.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestra legislación sonorense contamos con una Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, la cual tiene plasmado el objeto de la misma en su artículo 1º, el cual, en algunas de sus fracciones, a la letra dice:

“III.- Incentivar a la inversión productiva;

IV.- Impulsar el desarrollo económico y competitividad del Estado de Sonora;

V.- Fomentar la productividad y la competitividad del Estado de Sonora, procurando la generación de condiciones favorables para el crecimiento sostenido, sustentable y equitativo de todas las regiones, con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VI.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas y competitivas de la Entidad;

VII.- Impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca y promueva el crecimiento, desarrollo económico y la competitividad;”

De lo anterior, deriva que como legisladores es nuestra obligación y facultad establecer el marco normativo para promover la competitividad y el desarrollo de la economía en Sonora, en lo que nos corresponde mediante esta iniciativa presentada por el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, es innegable que debemos profundizar en el análisis de la misma.

La Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamientos, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, su artículo 4º, prevé que para que se pueda dar la apertura y funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere esta Ley, será requisito indispensable que cuenten con licencia expedida de por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda expedirá dichas licencias, conforme cada uno de los giros establecidos en el artículo décimo de la Ley en comento, los cuales actualmente son: fábrica, fábrica de producto regional típico, fábrica de cerveza artesanal, fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados, agencia distribuidora, expendio, cantina, billar o boliche, restaurante, restaurante bar, restaurante rural, tienda de autoservicio, tienda de autoservicio de productos típicos regionales, tienda departamental, tienda de abarrotes, centro nocturno, centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad, centro de eventos o salón de baile, centro deportivo o recreativo, hotel o motel, hotel rural o motel rural, porteadora, porteadora de producto regional típico y de cerveza artesanal de fabricación sonoreense, cine vip, y autorizaciones eventuales por tiempo determinado que otorgue el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fines determinados, tales como muestras, degustación y otros.

Se han realizado diversas reformas realizadas a la Ley en cuestión de nuestro análisis, las cuales se han publicado en el Boletín Oficial en las siguientes fechas:

- DECRETO 20; B. O. 48, sección IV, de fecha 14 de Diciembre de 2015, que reforma el artículo 10, fracción VI, párrafo primero.
- DECRETO No. 189; B. O. No. 50, sección II, de fecha 21 de diciembre de 2017, que reforman los artículos 52, párrafo segundo y 57, fracción VI y se adiciona la fracción I Bis 2 al artículo 10 y la fracción VII al artículo 57.
- DECRETO No. 189; B. O. No. 50, sección II, de fecha 21 de diciembre de 2017, que reforman los artículos 52, párrafo segundo y 57, fracción VI y se adiciona la fracción I Bis 2 al artículo 10 y la fracción VII al artículo 57.
- DECRETO No. 214; B. O. No. 46, sección II, de fecha 07 de junio de 2018, que reforma el párrafo tercero y se adicionan las fracciones VI Bis y XIII Bis al artículo 10.
- DECRETO No. 8; B. O. No. 51, sección I, de fecha 24 de diciembre de 2018, que reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 10.

En dichas reformas, se han ido modificado los giros existentes y además se han incorporado nuevos giros para ir adecuando la normatividad a la realidad actual, ya que en nuestra Entidad se ha ido diversificando esta actividad, con lo cual han brindado la oportunidad de que esta gran actividad económica vaya adquiriendo un mayor impulso y facilidades para su crecimiento, específicamente en cuanto a la fabricación y venta de productos típicos sonorenses y artesanales, lo que permite a empresarios locales poder competir con empresas nacionales e internacionales que se dedican a este ramo.

Respecto de la iniciativa en análisis, dentro de la propuesta se prevé que cuando se incluye como giro la fábrica de cerveza artesanal, ahí mismo se establece que se entenderá por cerveza artesanal, debiendo ser correcto preverlo en el artículo 2º, el cual corresponde a la definición de conceptos, desprendiéndose la siguiente definición: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

En algunos municipios existen lugares que solamente se dedican a la venta y degustación de cerveza artesanal, y aunque existe mucho mercado para expandirse, no se ha logrado, ya que al solo vender producto local les es muy difícil competir con establecimientos que venden cualesquier tipo de bebida, principalmente en los costos que conllevan las anuencias municipales y la licencia o permiso que otorga la Secretaría de Hacienda del Estado, para la operación y funcionamiento de dichos establecimientos.

Es por ello que, debemos establecer los dos siguientes nuevos giros en esta Ley:

- Boutique de Cerveza Artesanal: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.
- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos.

Lo anterior, con la finalidad de propiciar la competitividad y desarrollo económico, principalmente con productos fabricados en nuestra Entidad.

En cuanto a reformar el artículo 36, referente a otorgar permisos a precios preferenciales para “fábricas de cerveza artesanal”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “boutique de cerveza artesanal”, esta comisión considera deberá plantearse en una reforma a las Leyes de Hacienda, tanto Estatal como municipal, las cuales son las rigen en la materia.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Segunda Comisión de Hacienda, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que consideramos adecuaría la normatividad a la realidad actual que se vive en nuestra Entidad en cuanto a la operación y funcionamiento de los

establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0653/2019, de fecha 24 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 779, Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I BIS 1 del artículo 10 y se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 2º y las fracciones III BIS y IV BIS del artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la

Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

...

VIII BIS.- Cerveza artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Artículo 10.-...

I.-...

I BIS.-...

I BIS 1.- Fábrica de Cerveza Artesanal.- Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce, envasa y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, y podrá contar con boutique o sala de degustación, autorizado en los términos de la normatividad aplicable.

Los titulares de las licencias no podrán estar asociados de ninguna manera con algún otro productor de bebidas con contenido alcohólico que no tenga licencia para Fábrica de Cerveza Artesanal. La asociación entre productores de cerveza artesanal solo podrá darse con el fin de protección, fomento y promoción, y de ninguna manera podrán compartir gastos o utilidades entre ellos.

I BIS 2 a la III.-...

III BIS.- Boutique de Cerveza Artesanal.- Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.

Este tipo de establecimientos podrá complementar la venta de bebidas de contenido alcohólico con la venta de productos alimenticios tales como lácteos, embutidos y marinos enlatados pudiendo también contar con un área anexa, acondicionada con sillas y mesas, donde se podrá brindar atención y servicio a los clientes para que degusten las bebidas con contenido alcohólico, acompañadas con el consumo de productos alimenticios en su estado de presentación, adquiridos en el propio establecimiento.

IV.-...

IV BIS.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos.

Podrá contar con mesas y sillas, y otros servicios accesorios para fomentar en los clientes la sana diversión, recreación y esparcimiento, tales como música viva o ambiental, así como con aparatos reproductores de música y video, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado que no constituya molestia para el vecindario y que se cumplan las disposiciones que establecen las leyes aplicables. Los establecimientos a que se refiere esta fracción, no podrán contar con pista de baile.

V a la XVI.-...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 25 de abril de 2019.

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTIN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ

HERRERA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron remitidos para estudio y dictamen, diversas propuestas de instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, mediante los cuales proponen candidatos para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, prevista en los artículos 3, fracción I y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en las cuales presentamos ante el Pleno de este Poder Legislativo, punto de **ACUERDO PARA ELEGIR A TRES INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En dicho decreto, se establecieron obligaciones, entre otros, para este Poder Legislativo, en los transitorios Cuarto y Séptimo, en los siguientes términos:

"Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales."

2.- A partir de ese Decreto de reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, los integrantes de este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero, que marca el inicio de su vigencia y los diversos transitorios Cuarto y Séptimo del mencionado Decreto, y en aras, no sólo de atender el mandamiento constitucional, sino que además en respuesta al reclamo de los Sonorenses por castigar a los servidores públicos corruptos, tanto a nivel Estatal como Municipal, hemos venido realizando diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico local, a fin de dotar de facultades a diversos entes públicos que se encargarán de participar en el combate a la corrupción en el Estado.

3.- En la sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96 que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales; y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

4.- Con fecha 24 de abril de 2017, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, se aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue publicada como LEY 185, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 38, Sección II; de fecha 11 de mayo de 2017, entrando en vigor en esa misma fecha, según se estipula en su artículo transitorio primero. Con esta nueva normatividad se da vida jurídica en nuestro Estado al Sistema Estatal Anticorrupción, dentro del cual se establecen las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, y se imponen obligaciones a las autoridades competentes para que lleven a cabo acciones de prevención, detección y sanción a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas y en hechos que constituyan actos de corrupción.

5.- En atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en la sesión ordinaria del 27 de abril del 2017, los

integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXI Legislatura, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, una iniciativa con punto de Acuerdo para emitir una convocatoria pública a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a sus candidatos a integrar a la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual fue aprobado en esa misma fecha, mediante Acuerdo número 317, publicándose la convocatoria de referencia al día siguiente, 28 de abril del 2017, en la cual se establecieron las siguientes bases:

"PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 29 de abril al 13 de mayo de 2017, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser integrantes de Comisión de Selección son:

I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- No haber desempeñado el cargo Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y

V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

TERCERA.- En los escritos en los cuales se realicen las propuestas para ser miembros de la Comisión de Selección, deberá anexarse la siguiente documentación:

a).- *Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).*

b).- *Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.*

c).- *Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)*

d) *Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. (original)*

e).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. (original)*

f).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora. (original)*

g).- *Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorenses por haber residido en el Estado por más de dos años. (original)*

h).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el alguno de los cargos de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (original)*

i).- *Documentos que respalden que han destacado por sus contribuciones en materia de fiscalización, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. (original)*

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y

Fiscalización de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, verificarán que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

QUINTA.- El listado descrito en la base cuarta, de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

SEXTA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, acordarán con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas, atendiendo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno del Poder Legislativo, a más tardar el día 10 de junio de 2017. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

En caso de que se rechacen algún o algunos candidatos propuestos, se nombrará el resto y las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, deberán hacer una nueva propuesta al Pleno del Congreso del Estado, hasta completar los nueve integrantes de la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción."

Con base en dicha convocatoria, se registraron 25 propuestas ante Oficialía Mayor del Congreso, sobre las cuales, después de realizar una exhaustiva revisión de la documentación recibida, el sábado 13 de mayo de 2017, se determinó que dichos registros son válidos, ya que todos los aspirantes cumplieron con los requisitos y la documentación señalados en la convocatoria pública, por lo que se procedió a publicar el listado de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora, siendo los siguientes:

- 1.- **Julio Cesar Pablos Ruíz**, propuesto por la Cámara Nacional de Comercio, CANACO Obregón.
- 2.- **Karina Gastélum Félix**, propuesta por el Colegio de Notarios del Estado de Sonora.
- 3.- **Guillermo Alejandro Noriega Esparza**, propuesto por el Instituto Sonorense de Administración Pública, ISAP, A.C., y la Universidad UNILÍDER.
- 4.- **Rogelio López García**, propuesto por la Universidad Vizcaya de las Américas, el Instituto Sonorense de Administración Pública, ISAP A.C., y la Universidad del Valle de México, UVM.
- 5.- **Jorge Cuauhtémoc Bojórquez Castillo**, propuesto por el Instituto Sonorense de Administración Pública, ISAP A.C.
- 6.- **Luis Fernando Islas López**, propuesto por el Instituto Sonorense de Administración Pública, ISAP A.C., y la Universidad del Valle de México UVM.
- 7.- **Noel Armando Corona Urquijo**, propuesto por el Instituto Sonorense de Administración Pública, ISAP A.C.
- 8.- **Álvaro Bracamonte Sierra**, propuesto por la Universidad UNILIDER.
- 9.- **Gabriel Baldenebro Patrón**, propuesto por el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, ITESCA.
- 10.- **Carlos Calderón Saldaña**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

11.- **Irma Guadalupe Villegas Guzmán**, propuesta por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

12.- **Ana Isabel Montoya Ballesteros**, propuesta por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

13.- **Marco Antonio Andrade Aguirre**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

14.- **Olga García Ballejo**, propuesta por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

15.- **Alejandrina Salcido Tapia**, propuesta por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección,.

16.- **Hector Platt Martínez**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora, UES.

17.- **Luz Mercedes León Ruíz**, propuesta por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 54.

18.- **Maribel Salas Navéjar**, propuesta por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

19.- **Domingo Emilio Gómez Moreno**, propuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA.

20.- **Adolfo Jorge Harispuru Borquez**, propuesto por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC.

21.- **José Luis López Romo**, propuesto por Cadena Ciudadana, CATENAM, A.C.

22.- **Juan Carlos Valle Treviño**, propuesto por Cadena Ciudadana, CATENAM, A.C.

23.- **Teresita Lanz Woolfolk**, propuesta por la Federación de Escuelas Particulares del Norte de Sonora, A.C.

24.- **Javier José Vales García**, propuesto por el Instituto Tecnológico de Sonora, ITSON.

25.- **Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal**, propuesta por Sonora Ciudadana A.C.

6.- con fecha 23 de mayo del 2017, en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Base Quinta de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 317, de fecha 27 de abril de 2017, las Comisiones de Anticorrupción y de Fiscalización de la LXI Legislatura, aprobaron el acuerdo para establecer la metodología para evaluar a las personas que habrán de integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en las propuestas recibidas por parte de las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, en donde se estableció la calendarización para realizar las comparecencias públicas, transmitidas por los diversos medios del Congreso del Estado, para que los candidatos aspirantes expusieran su idoneidad para ocupar el cargo de miembro de la Comisión de Selección.

En atención a dicho Acuerdo, los aspirantes fueron debidamente notificados de la calendarización establecida en la metodología, razón por la cual, el día lunes 29 de mayo de 2017, comparecieron los ciudadanos Julio César Pablos Ruíz, Karina Gastélum Félix, Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Rogelio López García, Jorge Cuauhtémoc Bojórquez Castillo, Luis Fernando Islas López y Noel Armando Corona Urquijo; el día martes 30 de mayo de 2017, se presentaron a exponer los candidatos Álvaro Bracamonte Sierra, Gabriel Baldenebro Patrón, Carlos Calderón Saldaña, Irma Guadalupe Villegas Guzmán, Ana Isabel Montoya Ballesteros y Marco Antonio Andrade Aguirre; el día miércoles 31 de mayo de 2017, acudieron a comparecer Olga García Ballejo,

Alejandrina Salcido Tapia, Héctor Platt Martínez, Luz Mercedes León Ruíz, Maribel Salas Navéjar y Domingo Emilio Gómez Moreno; y, finalmente, el día jueves 01 de junio de 2017, se presentaron los aspirantes Adolfo Jorge Harispuru Bórquez, José Luis López, Juan Carlos Valle Treviño, Teresita Lanz Woolfolk, Javier José Vales García y Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.

Una vez desahogadas las comparecencias de los candidatos y candidatas, los integrantes de las Comisiones de Anticorrupción y de Fiscalización, procedieron a realizar un análisis objetivo de lo expuesto en dichas comparecencias, tomando en consideración el desempeño mostrado por cada expositor en el transcurso de su entrevista, toda vez que, es importante que quienes formen parte de la Comisión de Selección sean personas aptas para el debate de las ideas y tengan facilidad de comunicación de las mismas, para garantizar una verdadera participación y pluralidad de propuestas ciudadanas dentro del proceso que lleven a cabo para el nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que le dé certeza a la sociedad sonorenses, de contar con un ente verdaderamente ciudadano que vele por el interés público.

7.- Como resultado de los procedimientos de análisis y deliberaciones llevados a cabo en estricto apego a las bases de la Convocatoria Pública emitida para tales efectos, y la metodología establecida para la evaluación de los aspirantes, atendiendo durante todo el proceso a los principios de máxima publicidad, transparencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, equidad e integridad, los integrantes de las Comisiones de Anticorrupción y Fiscalización de la anterior Legislatura, consideraron que todos los candidatos contaban con cualidades y méritos suficientes para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que debía ser el Pleno de esta Soberanía quien decidiera quienes son las personas que habrán de integrar la Comisión de Selección, de entre los candidatos propuestos por las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

8.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en la sesión extraordinaria del día 08 de junio de 2017, esta Soberanía resolvió que los ciudadanos que integran la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, son Marco Antonio Andrade Aguirre, Álvaro Bracamonte Sierra, Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal, Karina Gastélum Félix, Adolfo Jorge Harispuru Borquez, Teresita Lanz Woolfolk, Luz Mercedes León Ruíz, Guillermo Alejandro Noriega Esparza y Javier José Vales García.

9.- Es el caso que los ciudadanos Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal, Álvaro Bracamonte Sierra y Guillermo Alejandro Noriega Esparza, presentaron sus respectivas renunciaciones al cargo de integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, las cuales fueron presentadas ante la Diputación Permanente de esta Soberanía, a través de correspondencia de las sesiones celebradas los días 04 de agosto de 2017, 21 de marzo de 2018 y 17 de mayo de 2018, respectivamente.

10.- Con fecha 19 de febrero de 2019, esta Comisión Anticorrupción emitió el dictamen que contiene un Punto de Acuerdo para aprobar en sus términos, las renunciaciones de los ciudadanos Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal, Álvaro Bracamonte Sierra y Guillermo Alejandro Noriega Esparza, mismo dictamen que, a su vez, fue aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo, en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, mediante Acuerdo número 125.

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a acatar el mandato establecido en la fracción I del artículo 18 y el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para lo cual nos fundamentamos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Para cumplir con su finalidad de establecer, articular y evaluar la política en materia de anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. El primero integrado por los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la Fiscalía Especializada Anticorrupción, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, un representante del Poder Judicial del Estado, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quien, en un inicio, lo presidirá dicho Comité Coordinador durante el primer año, rotándose la presidencia en los años subsecuentes; en atención a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se instituye para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal, para lo cual debe integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, debiendo reunir los mismos requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, y adicionalmente, estarán impedidos para ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, del Sistema Estatal Anticorrupción, y puedan ejercer sin compromiso alguno las atribuciones otorgadas a dicho Comité, entre las que destacan: aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo; participar en la Comisión Ejecutiva; y acceder sin ninguna restricción, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción; de conformidad con lo que establecen los artículos 15, 16, 17 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, para garantizar la integridad en la naturaleza del Comité de Participación Ciudadana, sus integrantes deben ser nombrados por una Comisión de Selección que, si bien es cierto es, a su vez, integrada por este Congreso del Estado de Sonora, dicho procedimiento sólo puede realizarse seleccionando a los integrantes de entre las propuestas presentadas por parte de las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, según se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTA.- No obstante lo anterior, el Comité de Selección que debe nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentra incompleto, toda vez que los ciudadanos Leticia Elizabeth

Cuesta Madrigal, Álvaro Bracamonte Sierra y Guillermo Alejandro Noriega Esparza, integrantes de dicho Comité, han presentado sus renunciaciones al cargo, por lo que, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en la sesión ordinaria del 26 de marzo del presente año, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, una iniciativa con punto de Acuerdo para emitir una convocatoria pública a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan candidatos para ocupar los cargos vacantes en la Comisión de Selección, lo cual fue aprobado en esa misma fecha, mediante Acuerdo número 127, publicándose la convocatoria de referencia al día siguiente, 27 de marzo del presente año, en la cual se establecieron las siguientes bases:

“PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 28 de marzo al 10 de abril de 2019, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser integrantes de Comisión de Selección son:

I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- No haber desempeñado el cargo Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora o cargo público federal, estatal o municipal los últimos diez años;

V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

VI.- *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria; y*

VII.- *No haber sido candidato a ningún cargo de elección popular por algún partido político durante los dos procesos electorales anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.*

TERCERA.- En los escritos en los cuales se realicen las propuestas para ser miembros de la Comisión de Selección, deberá anexarse la siguiente documentación:

a).- *Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).*

b).- *Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.*

c).- *Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)*

d) *Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. (original)*

e).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. (original)*

f).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora o cargo público federal, estatal o municipal los últimos diez años. (original)*

g).- *Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorenses por haber residido en el Estado por más de dos años. (original)*

h).- *Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el alguno de los*

cargos de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (original)

i).- Documentos que respalden que han destacado por sus contribuciones en materia de fiscalización, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. (original)

j).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no desempeñar o haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años. (original)

k).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido candidato a ningún cargo de elección popular por algún partido político durante los dos procesos electorales anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria. (original)

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Anticorrupción de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, la Comisión Anticorrupción, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

QUINTA.- Concluida la verificación señalada en el bases cuarta, el listado de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

SEXTA.- La Comisión Anticorrupción acordará con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas.

SÉPTIMA.- La Comisión Anticorrupción, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, hará el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno del Poder Legislativo, a más tardar el día 30 de abril de 2019. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

En caso de que se rechacen algún o algunos candidatos propuestos, se nombrará el resto y las Comisión Anticorrupción, deberá hacer una nueva propuesta al Pleno del Congreso del Estado, hasta completar los tres integrantes de la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Anticorrupción de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.”

Con base en dicha convocatoria, se registraron 17 propuestas ante Oficialía Mayor del Congreso, siendo las siguientes:

- 1.- **Manuel Roberto Dyke García**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora.
- 2.- **Rosa Isela López Cuevas**, propuesta por la Universidad Estatal de Sonora.
- 3.- **Josefina Araeli Misquez Mercado**, propuesta por un ciudadano relacionado con la Universidad Tecnológica de Hermosillo.
- 4.- **Miguel Porchas Orozco**, propuesto por la Universidad Tecnológica de Hermosillo.
- 5.- **Katia Cota Martínez**, propuesta por la Universidad Estatal de Sonora.
- 6.- **José Francisco Salazar Encinas**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora.
- 7.- **Romualdo Benito Morales Martínez**, propuesto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- 8.- **Fermín Chávez Peñúñuri**, propuesto por el mismo.
- 9.- **Olga Margarita Araux Sánchez**, propuesta por el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- 10.- **Marco Antonio Brambilla Ramírez**, propuesto por el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- 11.- **Francisco Javier Figueroa Vidal**, propuesto por la Universidad Estatal de Sonora.

- 12.- **María Mocerrat Borbón Egurrola**, propuesta por ella misma.
- 13.- **Hansen Alejandro Valenzuela Hernández**, propuesto por el mismo.
- 14.- **Valentín Herrera García**, propuesto por el mismo.
- 15.- **Jorge Guadalupe Acosta García**, propuesto por la Asociación de Licenciatura en Ciencias Políticas.
- 16.- **Estefanía Argüelles Ramírez**, propuesta por la Escuela Normal Superior, plantel Navojoa.
- 17.- **Ana Karina Maldonado Andrews**, propuesta por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Una vez cerrada la etapa de recepción de propuestas, después de realizar una exhaustiva revisión de la documentación recibida, se determinó que los registros son válidos, ya que los aspirantes cumplieron con los requisitos y la documentación señalados en la convocatoria pública, por lo que se procedió a publicar el listado de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección, en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora, siendo los siguientes:

- 1.- Manuel Roberto Dyke García
- 2.- Rosa Isela López Cuevas
- 3.- Miguel Porchas Orozco
- 4.- Katia Cota Martínez
- 5.- José Francisco Salazar Encinas
- 6.- Romualdo Benito Morales Martínez
- 7.- Olga Margarita Araux Sánchez
- 8.- Marco Antonio Brambilla Ramírez

- 9.- Francisco Javier Figueroa Vidal
- 10.- Jorge Guadalupe Acosta García
- 11.- Estefanía Argüelles Ramírez
- 12.- Ana Karina Maldonado Andrews

En lo que respecta a la candidata **Josefina Araeli Misquez Mercado**, incumplió con el requisito señalado en el inciso g) de la Base Tercera de la Convocatoria de referencia, en la que se pedía a los candidatos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorense por haber residido en el Estado por más de dos años, que presentaran una Carta de residencia en original, con la que acrediten una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos. En el caso particular de dicha candidata, de acuerdo a la documentación que presentó, es nacida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que, al no ser ciudadana sonorense por nacimiento, debió haber presentado la carta de residencia solicitada, y al no haberlo hecho así, incumplió con el requisito antes mencionado y, por lo tanto, su registro no puede considerarse válido y debe ser desechado.

En lo que toca a los ciudadanos **Fermín Chávez Peñúñuri, María Mocerrat Borbón Egurrola, Hansen Alejandro Valenzuela Hernández y Valentín Herrera García**, sus registros no pudieron validarse y debieron ser desechados, en virtud de que se propusieron ellos mismos como candidatos, lo que es contrario a lo que establece la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el Acuerdo número 127, de fecha 26 de marzo de 2019, de donde emana la Convocatoria Pública en la que se convocó a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan candidatos a integrar a la Comisión de Selección, y al no haber sido propuestos dichos candidatos, por ninguna de dichas instituciones u organizaciones, no pueden ser validados sus registros y deben ser desechados.

Posteriormente, en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Base Quinta de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 127, de fecha 26 de marzo de 2019, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, el día lunes 22 de abril de 2019, aprobamos la metodología para evaluar a las personas que habrán de integrar la Comisión de Selección, con base en las propuestas recibidas por parte de las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como de las organizaciones de la sociedad civil en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, en donde se estableció la calendarización para realizar las comparecencias públicas, transmitidas por los diversos medios del Congreso del Estado, para que los candidatos aspirantes expusieran su idoneidad para ocupar el cargo de miembro de la Comisión de Selección, quedando publicada dicha metodología, el día martes 23 de abril de 2019, en la página de internet del Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

1.- Se llevará a cabo un proceso de entrevistas a los candidatos propuestos, el cual se realizará el día miércoles 24 de abril de 2019 y comparecerán en el siguiente orden:

No.	NOMBRE	horario
1	<i>Manuel Roberto Dyke García</i>	<i>14:00 hrs</i>
2	<i>Rosa Isela López Cuevas</i>	<i>14:30 hrs</i>
3	<i>Miguel Porchas Orozco</i>	<i>15:00 hrs</i>
4	<i>Katia Cota Martínez</i>	<i>15:30 hrs</i>
5	<i>José Francisco Salazar Encinas</i>	<i>16:00 hrs</i>
6	<i>Rumualdo Benito Morales Martínez</i>	<i>16:30 hrs</i>
7	<i>Olga Margarita Araux Sánchez</i>	<i>17:00 hrs</i>
8	<i>Marco Antonio Brambilla Ramírez</i>	<i>17:30 hrs</i>
9	<i>Francisco Javier Figueroa Vidal</i>	<i>18:00 hrs</i>
10	<i>Jorge Guadalupe Acosta García</i>	<i>18:30 hrs</i>
11	<i>Estefanía Argüelles Ramírez</i>	<i>19:00 hrs</i>
12	<i>Ana Karina Maldonado Andrews</i>	<i>19:30 hrs</i>

Cada candidato o candidata tendrá un tiempo máximo de 15 minutos para realizar su exposición. Posteriormente se abrirá un espacio para que los diputados integrantes de las Comisión Anticorrupción, que tuvieren alguna duda o cuestionamiento, puedan realizarlas, a las cuales, el exponente tendrá un tiempo adicional máximo de 3 minutos para expresar sus respuestas, debiendo contestar de manera categórica y de la manera más clara posible.

2.- *Desahogadas las comparecencias de los candidatos y candidatas, la Comisión Anticorrupción realizarán un análisis objetivo de los aspirantes, consistente en la satisfacción de los requisitos legales, en el cual se analizarán las comparecencias realizadas, a la luz de la documentación presentada para su registro, valorando los siguientes elementos:*

A. Su desempeño en la entrevista ante los integrantes de las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización; y

B. La formación académica y currículum de los aspirantes.”

En atención a dicho Acuerdo, los aspirantes fueron debidamente notificados de la calendarización establecida en la metodología, razón por la cual, el día miércoles 24 de abril de 2019, comparecieron los ciudadanos **Manuel Roberto Dyke García, Rosa Isela López Cuevas, Miguel Porchas Orozco, Katia Cota Martínez, José Francisco Salazar Encinas, Rumualdo Benito Morales Martínez, Olga Margarita Araux Sánchez, Marco Antonio Brambilla Ramírez, Francisco Javier Figueroa Vidal, Jorge Guadalupe Acosta García y Estefanía Argüelles Ramírez**, a excepción de la ciudadana **Ana Karina Maldonado Andrews**, quien no se presentó al desahogo de su comparecencia, por lo que su candidatura no pudo ser tomada en cuenta.

Una vez desahogadas las comparecencias de los candidatos y candidatas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedimos a realizar un análisis objetivo de lo expuesto en dichas comparecencias, tomando en consideración el desempeño mostrado por cada expositor en el transcurso de su entrevista, toda vez que, es importante que quienes formen parte de la Comisión de Selección sean personas aptas para el debate de las ideas y tengan facilidad de comunicación de las mismas, para garantizar una verdadera participación y pluralidad de propuestas ciudadanas dentro del proceso que lleven a cabo para el nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que le dé certeza a la sociedad sonorenses, de contar con un ente verdaderamente ciudadano que vele por el interés público.

Adicionalmente, contrastamos las manifestaciones expresadas por las y los aspirantes en sus respectivas comparecencias, con los documentos que fueron

presentados durante la etapa de registro, con el propósito de profundizar en su información curricular, en su formación académica y en su trayectoria pública, así como constatar que la experiencia que han acumulado en sus contribuciones en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que se desprende de la documentación presentada, se haya visto reflejada durante las comparecencias realizadas, procurando en todo momento, la satisfacción de los requisitos que marca la Ley.

Como resultado de los procedimientos de análisis y deliberaciones llevados a cabo en estricto apego a las bases de la Convocatoria Pública emitida para tales efectos, y la metodología establecida para la evaluación de los aspirantes, atendiendo durante todo el proceso a los principios de máxima publicidad, transparencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, equidad e integridad, cada uno de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, valorando su formación académica y currículum, votamos de manera particular, por los cuatro candidatos que a nuestro criterio se habían desempeñado de mejor manera durante las entrevistas, que el resto de los comparecientes, para formar una terna con los tres candidatos que mayor cantidad de votos obtuvieran, la cual debía ser de dos mujeres y un hombre, al haber renunciado dos hombres y una mujer, en estricto respeto a al principio de equidad de género, quedando la votación de la siguiente manera:

- ✓ La candidata **Rosa Isela López Cuevas** obtuvo 7 votos.
- ✓ La candidata **Estefanía Argüelles Ramírez** obtuvo 5 votos.
- ✓ El candidato **Manuel Roberto Dyke García** obtuvo 4 votos.
- ✓ El candidato **Jorge Guadalupe Acosta García** obtuvo 4 votos.
- ✓ El candidato **José Francisco Salazar Encinas** obtuvo 3 votos.
- ✓ La candidata **Olga Margarita Araux Sánchez** obtuvo 3 votos.

- ✓ El candidato **Marco Antonio Brambilla Ramírez** obtuvo 2 votos.

Terminada la votación, se determinó que las dos mujeres que debían integrar la terna eran las ciudadanas Rosa Isela López Cuevas y Estefanía Argüelles Ramírez, al haber obtenido la mayor cantidad de votos por parte de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, siendo necesario que se hiciera una segunda ronda de votación para elegir al integrante de la terna del sexo masculino, al haber un empate en la votación obtenida por los candidatos Manuel Roberto Dyke García y Jorge Guadalupe Acosta García, quedando, en la segunda ronda, el primero de ellos con 5 votos, y el segundo solamente con 2 votos a su favor, dando como resultado que la terna quedara de la siguiente manera:

- 1.- **Rosa Isela López Cuevas**
- 2.- **Estefanía Argüelles Ramírez**
- 3.- **Manuel Roberto Dyke García**

En conclusión, los candidatos que conforman dicha terna, cuentan con cualidades y méritos suficientes para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que consideramos que deben ser aprobados por esta Soberanía.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y en atención a lo establecido en las Bases de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 127, de fecha 26 de marzo de 2019, y la Metodología aprobada mediante Acuerdo de la Comisión Anticorrupción, de fecha 22 de abril de 2019, este Poder Legislativo, resuelve que las personas que deben integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal

Anticorrupción por el tiempo restante del plazo para el cual fueron designados los ciudadanos Álvaro Bracamonte Sierra, Guillermo Alejandro Noriega Esparza y Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal, son los siguientes:

- 1.- Rosa Isela López Cuevas
- 2.- Estefanía Argüelles Ramírez
- 3.- Manuel Roberto Dyke García

SEGUNDO.- Los ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, señalados en el punto segundo del presente Acuerdo, deberán acudir a tomar protesta ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2019.

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

MARTÍN MATRECITOS FLORES

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Rosa María Mancha Ornelas, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, materia del presente dictamen, fue presentada por la diputada Rosa María Mancha Ornelas en sesión del pleno, celebrada el día 24 de abril de 2019, sustentándola en los siguientes razonamientos:

“En primera instancia, debemos entender al Plan de Desarrollo como una herramienta de gestión, mediante la cual se promueve el desarrollo social en un determinado territorio. Asentando, de esta manera, las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población, así como para para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Partiendo de dicha premisa, podemos establecer que podemos contar con planes de desarrollo para los distintos niveles de gobierno. Para el caso que nos ocupa, existe el

Plan Nacional de Desarrollo, mismo que encuentra sustento en los artículos 25, 26 apartado A, 74, fracción VII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es aprobado de manera exclusiva por el Congreso de la Unión, con base en lo siguiente:

*“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea **integral y sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más **justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio...”¹⁰

“Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal...”¹¹

El Plan Estatal de Desarrollo define con precisión los objetivos, las estrategias y las metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, como, con quien, cuando y en donde se realizaran las inversiones públicas para el beneficio de sus pobladores, lo anterior de acuerdo a lo que señala el artículo 25-D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que menciona la obligatoriedad del Estado y los municipios a sujetar sus programas de administración pública a un plan estatal y municipal de desarrollo.

Cabe mencionar que, habiendo analizado el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, encontramos, en la parte que interesa, lo siguiente:

“En Sonora, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021 engloba en sus cuatro ejes estratégicos y dos ejes transversales la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo

¹⁰ <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

¹¹ <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

2013–2018, uno y otro en esencia proponen hacer de México una sociedad en la cual todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución. Se establecen en las metas nacionales, así como, en los grandes retos del estado las políticas públicas y las acciones específicas que se realizarán para alcanzarlos. Ambos son el resultado de un esfuerzo de planeación democrática y presentan un plan realista, viable y claro. Las metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, impulsan un federalismo articulado, partiendo de la convicción de que la fortaleza de la nación proviene de sus regiones, estados y municipios y promueve transversalmente, en todas las políticas públicas, tres estrategias: Democratizar la Productividad, consolidar un Gobierno Cercano y Moderno, así como incorpora la Perspectiva de género. De la misma forma los ejes estratégicos del PED marcan la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno eficiente, innovador, transparente y con sentido social, asimismo promueve el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género. En sus ejes estratégicos Sonora en paz y tranquilidad, Sonora y colonias con calidad de vida, Economía con futuro y Todos los sonorenses, todas las oportunidades, se fomenta la justicia, el equilibrio, la productividad y la competitividad del estado...”¹²

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, las de responsabilidad directa entre otras: Servicios públicos, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, y las que las Legislaturas locales determinen.

A través de la planeación, los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social, ya que el propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivo principal entre otros: Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio, promover la participación y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal y asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Las modificaciones contenidas en la presente iniciativa, consisten en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respetando en todo momento la autonomía municipal y buscando, en primer término, fortalecer los objetivos y metas que señala la ley en la materia, que fungen como base primordial al momento que los municipios elaboran su plan municipal de desarrollo, su programa

¹² <https://www.sonora.gob.mx/images/documentos/p6ygfv/PED-2016-2021.pdf>

operativo anual y sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, tanto al interior de los propios ayuntamientos como en lo que al Congreso del Estado corresponda.

La finalidad de reforzar los objetivos y las metas que se toman como base para elaborar dichos documentos, es con el fin de fortalecerlos con principios más democráticos, justos e igualitarios, que se basen fundamentalmente en la proporcionalidad y equidad al momento de desarrollar los gastos de inversión pública y de desarrollo social, en el marco del presupuesto anual del respectivo ejercicio fiscal, en beneficio de toda la población que reside en un municipio.

Básicamente, lo que se busca es que toda área poblacional que integre un municipio tenga las mismas oportunidades de desarrollarse económicamente con obras de inversión pública, programas de desarrollo integral y sean tomados en cuenta mediante mecanismos de participación ciudadana que les den la oportunidad de decidir sobre la aplicación presupuestal de forma prioritaria, es decir, lo que más necesite o beneficie a su entorno poblacional y social, y así evitar, que se presenten polos de desarrollo de manera desproporcionada en base a intereses partidistas o particulares y que se tome como punto de referencia, en apego a los principios de proporcionalidad e igualdad de condiciones al número de pobladores de cada sector poblacional, dentro de aquel municipio que tenga las condiciones y características territoriales, poblacionales y sociales posibles.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Para el ejercicio o gestión de gobierno, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe formular un plan estratégico de crecimiento sostenible, enfocado en diversos programas de desarrollo que ofrezcan a todos los habitantes del país, de manera integral, un beneficio social, económico y político, sustentado en una serie de principios, metas y objetivos que garanticen de manera igualitaria y proporcional un desarrollo integral, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, la Federación, los Estados y los Municipios, en base a las estrategias y objetivos que de forma exclusiva aprueba el Congreso de la Unión, en busca del desarrollo de nuestro país, presentan de manera estratégica sus propios planes de desarrollo, es por ello que, resulta por demás importante señalar que dichos planes deben estar sustentados en programas que, de manera prioritaria ofrezca el desarrollo económico y social en cada una de las figuras de gobierno antes señaladas, con base en principios democráticos y legales, que permitan un desarrollo igualitario y proporcional para las zonas de población que conforman, en este caso, a los Estados y sus Municipios.

Es por lo anterior, que garantizar que se incluyan los principios de proporcionalidad e igualdad en el desarrollo y aplicación de los planes municipales de desarrollo en Sonora, viene a fortalecer la figura municipalista, ya que ello reflejará que los municipios, al momento de elaborar y aprobar su plan municipal de desarrollo, su programa operativo anual y sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, podrán garantizar mejores condiciones para el crecimiento de polos de desarrollo de manera proporcional y equitativo, en base a la presencia de pobladores de cierto sector de la ciudad y evitar así, que se presente dicho desarrollo municipal de manera desproporcionada con base a intereses particulares, como sucede constantemente, dejando en desventaja a otras áreas del municipio, que al igual que las demás áreas de población deben tener la misma suerte de verse beneficiadas por las políticas municipales de desarrollo.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Dictaminadora, consideramos jurídicamente viable la aprobación en sentido positivo del presente dictamen, en los precisos términos que plantea la diputada Rosa María Mancha Ornelas en su iniciativa, en virtud de que con las modificaciones de mérito, se procurará que toda el área poblacional que integre un municipio, tenga las mismas oportunidades de desarrollarse económicamente con obras de inversión pública, programas de desarrollo integral y promover la participación de los ciudadanos, mediante los mecanismos de participación ciudadana que estipula la ley en la materia y convocados por las autoridades municipales, en base a sus facultades y, así, tengan los habitantes de los sectores de población de los municipios respectivos, la oportunidad de decidir sobre la aplicación presupuestal de forma prioritaria, es decir, lo que más necesite o beneficie a su entorno poblacional y social, y así evitar, que el desarrollo de las poblaciones se dé de manera desproporcionada en base a intereses partidistas o particulares y que se tome como punto de referencia, en apego a los principios de proporcionalidad e igualdad de condiciones al número de pobladores de cada sector poblacional, en aquellos municipios que tengan las condiciones y características territoriales, poblacionales y sociales posibles.

Resulta conveniente resaltar que, no omitimos considerar que la presente iniciativa da cuenta del reconocimiento y respeto a la autonomía municipal, ya

que, la misma no afecta ni estipula algún tipo de ingreso extra para el municipio, tampoco limita o coarta el derecho exclusivo de los municipios en cuanto a la aplicación de sus recursos económicos contenidos en sus respectivas leyes de ingresos y, mucho menos, aquellos previstos en sus presupuestos de egresos. Las modificaciones propuestas se limitan, únicamente, en reforzar las metas y objetivos que se encuentran previstas y reguladas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mediante el establecimiento de principios democráticos y justos como son la proporcionalidad, la igualdad y la equidad, en busca de un desarrollo integral de los municipios en nuestro Estado, tal y como se puede constatar en la redacción propia del presente proyecto, por lo que estamos seguros que cumple con los requisitos de procedibilidad necesarios para su aprobación en razón de los argumentos anteriormente expuestos.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 121, párrafo primero y 121 BIS, fracciones XXXV y XXXVI y se adicionan una fracción XXXVII al artículo 121 BIS y un párrafo tercero al artículo 126, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- Los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate, las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas o las prioridades del desarrollo integral y sustentable del Municipio, los cuales deberán observar los principios de proporcionalidad y equidad, en razón del número de población del municipio, en todo caso deberán contener:

I a la VI.- ...

ARTÍCULO 121 BIS.- ...

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Difundir información y conocimientos sobre el desarrollo urbano sustentable y los estilos de vida en armonía con la naturaleza;

XXXVI.- Salvaguardar y proteger el patrimonio cultural y natural del municipio; y

XXXVII.- Lograr que se den polos de desarrollo en todas las áreas poblacionales del municipio de una manera proporcional y equitativa, que tengan todas estas las mismas posibilidades de crecer.

...

ARTÍCULO 126.- ...

...

Para los efectos que se señalan en los párrafos anteriores y con la finalidad de lograr polos de desarrollo en toda el área poblacional que comprendan al municipio, se deberán observar los principios de proporcionalidad y equidad, en razón del número de pobladores del área respectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2019.

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Presidenta Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO**, a través de uno o varios créditos, con la o las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 11 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano,

según consta en acta número 15 de sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2019, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“A partir de la reforma al artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y su normatividad secundaria, los entes públicos cuentan con un marco normativo y controles más claros y específicos para la contratación de deuda pública, lo que ha generado un entorno de mayor competencia entre las instituciones de crédito y una mayor transparencia en los procesos de contratación de endeudamiento público.

Lo anterior ha propiciado que las condiciones financieras que actualmente ofrecen las instituciones de crédito a los entes públicos en materia de financiamientos constitutivos de deuda pública sean más favorables que las prevalecientes antes de la entrada vigor de dicho régimen.

En este marco, uno de los aspectos reconocidos por la reforma constitucional es la posibilidad de que los entes públicos celebren operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, es decir, la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

Teniendo en consideración el entorno antes comentado, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, como una de las principales acciones en materia de finanzas públicas de la presente administración, inició el análisis de su situación financiera, con especial énfasis en la deuda a su cargo, con la finalidad de evaluar la situación actual y determinó que existe la posibilidad de mejorar las condiciones de los financiamientos que actualmente constituyen la deuda pública directa a cargo del Municipio.

El objetivo general de la propuesta de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa es disminuir el pago por el servicio de la deuda, para liberar en el corto plazo flujos de Ingresos de Libre Disposición (ILD) para el Municipio, mejorando su posición financiera, con los siguientes objetivos particulares:

- *Mejorar la sobretasa actual de los créditos.*

- *Generar ahorros para el Municipio, por concepto de disminución en el servicio de la deuda, en el corto y mediano plazo.*
- *Ampliar el plazo de los financiamientos y modificar el perfil de amortización de los créditos.*
- *Optimizar los aforos requeridos de recursos, tanto del Fondo General de Participaciones, como de cualquier otro ingreso que se utilice como fuente de pago.*
- *Mejorar la estructura jurídica y financiera de los créditos contratados.*
- *Fortalecer las finanzas públicas para mantener y, en su caso, mejorar la perspectiva y/o nivel de la calificación quirografaria del Municipio.*

Al respecto, el Municipio tiene celebrados los siguientes contratos de crédito de largo plazo como deudor directo:

<i>Acreedor</i>	<i>Fecha de contrato</i>	<i>Monto contratado</i>	<i>Saldo al 30/09/2018</i>	<i>Plazo meses</i>	<i>Tasa de interés</i>
<i>Banorte</i>	<i>22/02/2007</i>	<i>\$542'000,000.00</i>	<i>\$406'573,985.82</i>	<i>240</i>	<i>TIE + 0.70%</i>
<i>Cofidan</i>	<i>16/05/2011</i>	<i>\$230'000,000.00</i>	<i>\$190'601,920.00</i>	<i>240</i>	<i>Fija a 8.72%</i>
<i>Cofidan</i>	<i>24/05/2013</i>	<i>\$242'595,874.58</i>	<i>\$199'585,922.59</i>	<i>240</i>	<i>Fija a 8.72%</i>
<i>Banorte</i>	<i>26/10/2016</i>	<i>\$350'000,000.00</i>	<i>\$344,828,650.00</i>	<i>240</i>	<i>TIE + 1.80%</i>
<i>Binter</i>	<i>11/01/2017</i>	<i>\$537'270,064.88</i>	<i>\$531,204,709.88</i>	<i>240</i>	<i>TIE + 2.40%</i>
<i>Bansi</i>	<i>19/01/2017</i>	<i>\$150'000,000.00</i>	<i>\$149'724,634.03</i>	<i>240</i>	<i>TIE + 3.00%</i>

Después del análisis de las operaciones de financiamiento que constituyen la deuda directa de largo plazo del Municipio se consideró conveniente excluir del refinanciamiento y/o reestructura los créditos celebrados entre el Municipio y Cofidan en atención a que la tasa actual es muy competitiva y, en caso de amortización anticipada voluntaria se generarían costos de rompimiento, resultado de haber contratado dichos financiamientos a tasa fija.

Ahora bien, como es usual en este tipo de operaciones y en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, el monto del financiamiento cuya autorización se solicita incluye, además del monto para la liquidación de los créditos, los recursos necesarios para la constitución del fondo de reserva de financiamiento que se contrate, así como hasta un 2.5% del monto para destinarlo a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

Por lo anterior, el monto de endeudamiento solicitado ascienda a la cantidad de hasta \$1,554,080,198.00 (un mil quinientos cincuenta y cuatro millones ochenta mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual sería destinado a los siguientes conceptos:

- (a) *Ha sta la cantidad de \$1,432'331,979.73 (un mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), a la liquidación total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura.*
- (b) *Ha sta la cantidad de \$85'939,918.78 (ochenta y cinco millones novecientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 78/100 M.N.) para la constitución de fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y*
- (c) *Ha sta la cantidad de \$35'808,299.49 (treinta y cinco millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), para los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados y operaciones de cobertura.*

El monto del inciso a) anterior es el resultado de sumar los saldos insolutos de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al 30 de septiembre de 2018. Al respecto es importante destacar que, dependiendo de la fecha en que se lleve a cabo la disposición del crédito, el monto a disponer se ajustará, a la baja, en función de los montos necesarios para la liquidación total de los financiamientos a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

Ahora bien, con la finalidad de alcanzar los objetivos antes señalados, se determinó que el refinanciamiento y/o la reestructura se contratará por un plazo de hasta de 20 (veinte) años, ofreciendo como fuente de pago de los mismos el derecho y los ingresos de hasta el 70%, del Fondo General de Participaciones, a través de la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido para tales efectos, o bien, mediante la modificación de uno o varios de los fideicomisos que a la fecha el Municipio tiene celebrados.

Ahora bien, en atención a las condiciones de mercado, se propone la contratación del refinanciamiento y/o la reestructura a tasa variable, pero se incluye la posibilidad de que el Municipio pueda celebrar operaciones de cobertura relacionados con el o los créditos que se celebren con la finalidad de mitigar el alza en la tasa de referencia

que se acuerde en los contratos respectivos y fortalecer la estructura de los financiamientos.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las

mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de **\$1,554'080,198.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, misma cifra que sería destinada para cubrir parcialmente el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa actual del Municipio, en los siguientes términos:

I.- Hasta la cantidad de \$1,432'331,979.73 (un mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), a la liquidación total de los siguientes créditos:

- (i) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de febrero de 2007, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$542'000,000.00 (quinientos cuarenta y dos millones de

pesos 00/100 M.N.) y su convenio modificatorio de fecha 26 de octubre de 2016, con la clave de inscripción 022/2007 en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$406'573,985.82 (cuatrocientos seis millones quinientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.),

- (ii) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 26 de octubre de 2016, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con la clave de inscripción P26-1116050 en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$344,828,650.00 (trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),
- (iii) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 11 de enero de 2017, celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y sus convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 2017, 15 de mayo de 2017 y fecha 30 de octubre de 2017, hasta por un monto de \$537'270,064.88 (quinientos treinta siete millones doscientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), con la clave de inscripción P26-0617040 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$531'204,709.88 (quinientos treinta y un millones doscientos cuatro mil setecientos nueve pesos 88/100),
- (iv) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 19 de enero de 2017, celebrado con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y sus convenios modificatorios de fechas 4 de abril de 2017, 13 de julio de 2017 y 13 de diciembre de 2017, con la clave

de inscripción P26-0617035 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuyo saldo insoluto al 30 de Septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$149'724,634.03 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

II.- Hasta la cantidad de \$85'939,918.78 (ochenta y cinco millones novecientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 78/100 M.N.) para la constitución de fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y

III.- Hasta la cantidad de \$35'808,299.49 (treinta y cinco millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), para los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados y operaciones de cobertura.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la reestructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redundaría en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 6 operaciones de deuda, con saldos al día 30 de septiembre del 2018, dos de ellas celebradas con BANORTE, por un monto de \$751'402,635.82 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), dos con la institución de crédito denominada COFIDAN, con un saldo de \$390'187,842.59 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 59/100 M.N.), una con BANCO INTERACCIONES, con una saldo de \$531'204,709.88 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.) y una última con el banco BANSI, por la suma de \$149'724,634.03 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.). Cabe destacar que la suma de todas estas operaciones de crédito, importa la cantidad de \$1,822,519,822.32 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 32/100 M.N.), operaciones por las que en el año

2019 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los \$231'936,844.46 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SESENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), misma que representa el 6.7% de los ingresos de la administración pública directa del Municipio, según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Conviene referir que, las operaciones de crédito contratadas con la institución COFIDAN, no serán objeto del refinanciamiento y/o reestructura que es materia de este dictamen, debido a que se considera favorable para el Ayuntamiento, que dichas operaciones continúen en los mismos términos, ya que su tasa actual es muy competitiva y, en caso de amortización anticipada voluntaria, se generarían costos de rompimiento, resultado de haber contratado dichos financiamientos a tasa fija.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2019 se estarían erogando por la nueva deuda adquirida, incluyendo los créditos no refinanciados y/o reestructurados, un monto aproximado a los \$174.20 millones de pesos, suma que representaría el 5.03% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal.

Asimismo, para el año 2020, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estarían realizando pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$177.78 millones de pesos, suma que refleja un 4.99% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2021 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$175.19 millones de pesos, lo que significa un 4.77% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2022, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$178.37 millones de pesos, pago que representa el 4.72% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2023, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$182.77 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 4.70% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2038, se estaría amortizando en su totalidad la deuda pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, previendo un pago por el orden de los \$220.05 millones de pesos, misma suma que representa el 3.66% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a un nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Hermosillo, Sonora.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, aplicará la afectación de hasta el 70% de las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, específicamente las provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; asimismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos

autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2015 y 2016, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Castillo Miranda y Compañía, S.C.”, así como el año 2017, dictaminado por el despacho de contadores denominado “Reyes y Asesores, S. C.”, avalados ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 08 de febrero del año 2019, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, el Ayuntamiento en cuestión, refiere que los ahorros que se obtengan por la disminución en el servicio de la deuda, derivado de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, correspondientes al periodo de la presente administración (2018–2021), se

estima sean por el orden de los \$160.49 millones de pesos y se estaría destinando, con transparencia a través de licitaciones públicas, prioritariamente, a los siguientes conceptos:

- 1.- Adquisición de equipamiento adicional y nuevo de seguridad pública: patrullas de policía y otro equipo para el personal de vigilancia municipal.
- 2.- Adquisición de equipamiento adicional y nuevo de servicios públicos. Equipo de limpieza en general, tractores, contenedores y otros.
- 3.- Programa adicional de bacheo y pintado de calles.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA BANCARIA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, a través del Ayuntamiento, representado por el Presidente, el Tesorero Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, la contratación de financiamiento para llevar a cabo operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda bancaria de largo plazo a cargo del Municipio hasta por un monto de \$1,554'080,198.00 (un mil quinientos cincuenta y cuatro millones ochenta mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, con la o las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento a que se refiere el Artículo Primero anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I.- Hasta la cantidad de \$1,432'331,979.73 (un mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), a la liquidación total de los siguientes créditos:

1) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de febrero de 2007, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$542'000,000.00 (quinientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) y su convenio modificatorio de fecha 26 de octubre de 2016, con la clave de inscripción 022/2007 en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$406'573,985.82 (cuatrocientos seis millones quinientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.),

2) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 26 de octubre de 2016, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con la clave de inscripción P26-1116050 en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios), cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$344,828,650.00 (trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),

3) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 11 de enero de 2017, celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y sus convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 2017, 15 de mayo de 2017 y fecha 30 de octubre de 2017, hasta por un monto de \$537'270,064.88 (quinientos treinta siete millones doscientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), con la clave de inscripción P26-0617040 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$531'204,709.88 (quinientos treinta y un millones doscientos cuatro mil setecientos nueve pesos 88/100); y

4) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 19 de enero de 2017, celebrado con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y sus convenios modificatorios de fechas 4 de abril de 2017, 13 de julio de 2017 y 13 de diciembre de 2017, con la clave de inscripción P26-0617035 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, cuyo saldo insoluto al 30 de Septiembre de 2018 ascendía a la cantidad de \$149'724,634.03 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

II.- Hasta la cantidad de \$85'939,918.78 (ochenta y cinco millones novecientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 78/100 M.N.) para la constitución de fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y

III.- Hasta la cantidad de \$35'808,299.49 (treinta y cinco millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), para los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados y operaciones de cobertura.

Lo anterior en el entendido que el monto de las disposiciones del financiamiento se ajustará a la baja en función de los montos necesarios para la liquidación total de los financiamientos a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contado a partir de que se ejerza la primera disposición de cada crédito, en el entendido que los términos, tasas, obligaciones y condiciones serán las que acuerden las partes y se estipulen en los contratos que al efecto se celebren.

La institución bancaria con quien se celebre el contrato será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con la licitación pública que se lleve a cabo, de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 ter de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Ayuntamiento para que afecte como fuente de pago del o de los créditos que contrate y de las demás obligaciones asociadas a los mismos, la afectación del derecho y los ingresos de hasta el 70% (setenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores y en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total del o de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La afectación a que se refiere el Artículo Cuarto anterior podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos determine el Municipio, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. En el caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

El Municipio podrá desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento y/o reestructura, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o

bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento y/o reestructura, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, el Municipio podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/u otras operaciones asociadas, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Decreto no serán considerados fideicomisos públicos paramunicipales y no formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Estado, la constitución del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/u operaciones asociadas a los mismos, que se hubieren contratados con base en el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento para que, a través del Presidente y el Tesorero Municipales y el Secretario del Ayuntamiento, modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que le correspondan de dichas participaciones, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso que servirá como fuente de pago de los créditos que se contraten.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Ayuntamiento, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos derivados con la institución financiera del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones de mercado con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones. En el caso de contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasas, éstos podrán celebrarse hasta por un plazo de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio, para que negocie, instrumente, celebre, modifique y/o suscriba todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, incluyendo la contratación de los servicios necesarios para el diseño, estructuración e instrumentación del refinanciamiento y/o reestructura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos de crédito y operaciones asociadas que se celebren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Esta autorización se ha otorgado previo análisis del destino que se dará al financiamiento, de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente de pago que se establecerá para el financiamiento que se contrate, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2019, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2020.

El importe del financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en este ejercicio fiscal.

El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2019.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2019.

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.